



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

***PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA***

TEMA:

**EL DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE A LA FORMACIÓN QUE
REALIZAN LOS PADRES Y SUS REPERCUSIONES EN EL
ÁMBITO PENAL DURANTE EL AÑO 2020 EN GUARANDA,
PROVINCIA BOLÍVAR**

AUTOR:

YUMICEBA TAMAMI MARIO ISRAEL

TUTOR:

DR. ENRIQUE GARCÍA ALARCÓN

GUARANDA – BOLÍVAR – ECUADOR

2021

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Dr. **ENRIQUE GARCÍA ALARCÓN**, en mi calidad de *Tutor del Proyecto de Investigación*, modalidad de titulación contemplado en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, designado mediante resolución dictada por Honorable Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO**: que el Sr. **MARIO ISRAEL YUMICEBA TAMAMI**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con todos los requisitos pertinentes en esta titulación respecto a la modalidad de Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de *Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República*, con el tema: “**EL DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE A LA FORMACIÓN QUE REALIZAN LOS PADRES Y SUS REPERCUSIONES EN EL ÁMBITO PENAL DURANTE EL AÑO 2020 EN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR**”, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo de este documento, constatando de esa manera, que este proyecto es de autoría del egresado, por lo cual doy fe, apruebo y certifico todo lo antes mencionado.


Es todo en cuanto puedo manifestar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente documento en los trámites respecto de su titulación, al igual que, una vez emitido éste se autoriza la presentación del proyecto de investigación a las diversas instancias correspondientes.



DR. ENRIQUE GARCÍA ALARCÓN
TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **YUMICEBA TAMAMI MARIO ISRAEL**, portador de la cédula No. **0250072824** egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema: “**EL DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE A LA FORMACIÓN QUE REALIZAN LOS PADRES Y SUS REPERCUSIONES EN EL ÁMBITO PENAL DURANTE EL AÑO 2020 EN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR**”; ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, Dr. Enrique García Alarcón, docente de la carrera antes señalada; por lo tanto, es de mi autoría. En ese sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, medios de comunicación y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.


YUMICEBA TAMAMI MARIO ISRAEL
C.C. 0250072824
AUTOR

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, sellada, signada y firmada en el mismo lugar y fecha de su celebración, en dos fojas. **DOY FE.**


DR. PABLO GONZALO AVILA PURCACHI
NOTARIO SUPLENTE SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



20210201002P00983


DECLARACION JURAMENTADA

OTORGA: MARIO ISRAEL YUMICEBA TAMAMI

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día lunes veintiocho de junio de dos mil veintiuno, ante mí DOCTOR PABLO GONZALO ÁVILA PURCACHI, NOTARIO SUPLENTE SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece el señor Mario Israel Yumiceba Tamami, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el sector de Casipamba, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar; con celular número: cero nueve cinco nueve cero seis nueve cuatro uno cinco, correo electrónico: yumicebaisrael@hotmail.com; a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agregó a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogado en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente proyecto de investigación, titulado: **"EL DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE A LA FORMACIÓN QUE REALIZAN LOS PADRES Y SUS REPERCUSIONES EN EL ÁMBITO PENAL DURANTE EL AÑO 2020 EN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR"**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.


Mario Israel Yumiceba Tamami
C.C. 0250072824


DR. PABLO GONZALO ÁVILA PURCACHI
NOTARIO SUPLENTE SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0250072824

Nombres del ciudadano: YUMICEBA TAMAMI MARIO ISRAEL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIBIO
CHAVES

Fecha de nacimiento: 12 DE OCTUBRE DE 1994

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: YUMICEBA SISA MARIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: TAMAMI PILAMUNGA CARMEN OLIMPIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 30 DE OCTUBRE DE 2020

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE JUNIO DE 2021

Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR - GUARANDA



N° de certificado: 212-435-49135



212-435-49135

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
YUMICEBA TAMAMI MARIO ISRAEL
 LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR GUARANDA
 ANGEL POLIBIO CHAVES
 FECHA DE NACIMIENTO **1994-10-12**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**

N. 025007282-4





INSTRUCCION **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** V4444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **YUMICEBA SISA MARIO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **TAMAMI PILAMUNGA CARMEN OLIMPIA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **GUARANDA**
 2020-10-30
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2030-10-30**

000480173




ICM 20 06 1490 04 05B

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CIUDADANO




CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: **BOLIVAR**
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 CANTÓN: **GUARANDA**
 PARROQUIA: **GABRIEL I VEINTIMILLA**
 ZONA: **1**
 JUNTA No. **0027 MASCULINO**

N° 26856380
 0250072824



CC N. 0250072824


YUMICEBA TAMAMI MARIO ISRAEL









CIUDADANO/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
 SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021



F. PRESIDENCIAL DE LA IRV


DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia y en especial a mi papá y mamá, quienes fueron, han sido y seguirán siendo el pilar fundamental en mi vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco primero a Dios, a mi madre y mi padre por ser las personas que me han formado íntegramente, y que gracias a ellos he logrado este objetivo que es el primero de muchos que vendrán.

TEMA

**EL DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE A LA FORMACIÓN QUE
REALIZAN LOS PADRES Y SUS REPERCUSIONES EN EL
ÁMBITO PENAL DURANTE EL AÑO 2020 EN GUARANDA,
PROVINCIA BOLÍVAR**

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE TUTORÍA	i
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
TEMA	v
ÍNDICE	vi
RESUMEN	x
PALABRAS CLAVES	xi
GLOSARIO DE TÉRMINOS	xii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I	1
PROBLEMA	1
1.1.- Planteamiento del problema	1
1.2.- Formulación del problema	4
1.3.- Objetivos	4
1.3.1.- Objetivo general	4
1.3.2.- Objetivos específicos	5
1.4.- Justificación	5
CAPÍTULO II	7
MARCO TEÓRICO	7
2.1.- Antecedentes	7
2.2.- Fundamentación teórica	8
2.2.1.- Derecho	8
2.2.1.1.- Antecedentes	9
2.2.1.2.- Conceptualizaciones	11
2.2.1.3.- Características	12
2.2.1.3.1.- Derecho normativo	12
2.2.1.3.2.- Derecho bilateral	13
2.2.1.3.3.- Derecho divino	13
2.2.1.3.4.- Derecho subjetivo	13
2.2.1.3.5.- Derecho objetivo	13

2.2.1.3.6.- <i>Derecho convencional</i>	14
2.2.1.3.7.- <i>Derecho doctrinario</i>	14
2.2.2.- Desarrollo integral	14
2.2.2.1.- <i>Característica del desarrollo integral</i>	15
2.2.2.2.- <i>Principales factores del desarrollo</i>	17
2.2.2.3.- <i>Enfoque estratégico del desarrollo integral</i>	18
2.2.3.- Niños, niñas y adolescentes	19
2.2.3.1.- <i>Niño</i>	20
2.2.3.2.- <i>Niña</i>	20
2.2.3.3.- <i>Adolescente</i>	21
2.2.4.- El derecho al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes	21
2.2.5.- Derechos propios de los niños, niñas y adolescentes	23
2.2.5.1.- <i>Derechos de supervivencia</i>	24
2.2.5.2.- <i>Derecho a la vida</i>	24
2.2.5.3.- <i>Derecho a conocer a sus progenitores y mantener relaciones con ellos</i>	24
2.2.5.4.- <i>Derecho a tener familia y a la convivencia familiar</i>	25
2.2.5.5.- <i>Derecho a la protección prenatal</i>	25
2.2.5.6.- <i>Derecho a una vida digna</i>	25
2.2.5.7.- <i>Derecho a la salud</i>	26
2.2.5.8.- <i>Derecho a un ambiente sano</i>	26
2.2.6.- Derechos relacionados con el desarrollo integral de la niñez y adolescencia	26
2.2.6.1.- <i>Derecho a la identidad</i>	26
2.2.6.2.- <i>Derecho a la identidad cultural</i>	27
2.2.6.3.- <i>Derecho a la identificación</i>	27
2.2.6.4.- <i>Derecho a la educación</i>	28
2.2.6.5.- <i>Derecho a la vida cultural</i>	28
2.2.6.6.- <i>Derecho a la recreación y al descanso</i>	28
2.2.7.- Entornos que propician el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes	29
2.2.7.1.- <i>Entorno familiar</i>	29
2.2.7.2.- <i>Entorno educativo</i>	31
2.2.7.3.- <i>Entorno social</i>	32
2.2.8.- La educación y formación: Una mirada histórica y evolutiva al proceso de crianza de los hijos	32
2.2.9.- Consecuencias jurídicas ante la formación de los hijos (ámbito penal)	37

2.3.- Hipótesis.....	41
2.4.- Variables	41
2.4.1.- Variable independiente	41
2.4.2.- Variable dependiente.....	42
CAPÍTULO III.....	43
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	43
3.1.- Ámbito de estudio	43
3.2.- Tipo de investigación	43
3.2.1.- Investigación exploratoria.....	43
3.2.2.- Investigación descriptiva	43
3.2.3.- Investigación correlacional	44
3.2.4.- Investigación explicativa	44
3.3.- Nivel de investigación	44
3.3.1.- Exploratorio.....	44
3.3.2.- Descriptivo	45
3.3.3.- Relacional.....	45
3.3.4.- Explicativo	45
3.4.- Método de investigación	45
3.4.1.- Método cualitativo	46
3.4.2.- Método inductivo	46
3.4.3.- Método deductivo.....	46
3.5.- Diseño de investigación.....	46
3.5.1.- Diseño no experimental	46
3.5.2.- Diseño retrospectivo.....	47
3.6.- Población y muestra.....	47
3.7.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos	47
3.8.- Procedimiento de recolección de datos.....	47
3.9.- Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos	47
CAPÍTULO IV	48
RESULTADOS.....	48
4.1.- Presentación de resultados	48
4.2.- Beneficiarios	48
4.2.1.- Beneficiarios directos.....	48

<i>4.2.2.- Beneficiarios indirectos</i>	48
4.3.- Impacto de la investigación	48
4.4.- Transferencia de resultados	49
CONCLUSIONES	50
RECOMENDACIONES	51
BIBLIOGRAFÍA	52

RESUMEN

Este trabajo con el tema investigativo: “EL DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE A LA FORMACIÓN QUE REALIZAN LOS PADRES Y SUS REPERCUSIONES EN EL ÁMBITO PENAL DURANTE EL AÑO 2020 EN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”, se realizó partiendo de las observaciones efectuadas en torno de las actividades diarias de los diferentes grupos de familia, recabando información sobre el nivel de conocimiento de los padres ante la formación de los niños, niñas y adolescentes, y sobre todo, el derecho al desarrollo integral de los menores.

Se debe entender que los padres son los ejes fundamentales para el desarrollo y crianza integral de los hijos desde el primer día en que nace y durante su formación, esto es, en el ámbito emocional, mental y social con mecanismos logísticos conforme que su conducta o comportamiento lo amerite para una formación adecuada de los menores. No obstante, existe la dificultad de los padres en cuanto a la formación de sus descendientes cuando al momento de corregir de acuerdo a como los padres creen conveniente, por el hecho de ser con quienes conviven, impongan correctivos con el afán de formarlos apropiadamente, ellos se ven impedidos ya que la normativa jurídica establece de forma rigurosa sanciones para cualquier tipo de maltrato contra los menores; incluso, asumiendo el supuesto de que aquello puede ser psicológico y muy subjetivo en cada persona.

Es menester mencionar que los niños, niñas y adolescentes son el presente y el futuro, quienes juegan roles muy importantes dentro de la familia, pueblo, y por supuesto, de la nación; por ende, se acarrea la necesidad de impulsar la protección por parte del Estado para el desarrollo integral de ellos, sin dejar a un lado, que los padres son los sujetos que más deberían manejar este particular, para así saber lo que es correcto para sus hijos; al igual, que para alcanzar este objetivo existen normas nacionales e internacionales que año tras año se han modificado para el amparo del mismo. La investigación que se ha aplicado se basa en los tipos de indagación descriptiva, cualitativa, correlacional y no experimental, por el hecho de que este trabajo es netamente teórico/dogmático; consecuentemente, los métodos a emplear

son: analítico, inductivo y deductivo, la que permitió analizar y fundamentar los acontecimientos relevantes sobre el tema en estudio.

PALABRAS CLAVES

Niños, niñas, adolescentes, formación, padres, norma jurídica.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Familia: La familia es la unión de personas con el objetivo de convivir juntos de forma armónica, por lo general está compuesta por padre, madre e hijos, así como también puede estar formada por las personas con grado de consanguinidad como afinidad.

Niño: Por lo general son las personas que no han alcanzado todavía los siete años de edad.

Adolescente: Generalmente se considera adolescente a la persona que ha pasado los catorce años de edad y no ha cumplido los dieciocho.

Padres: La persona que ha procreado un hijo o ha adoptado uno como suyo.

Formación: Es la educación que imparten los padres a sus descendientes con la finalidad de inculcar en ellos valores tanto éticos como morales para que sean entes de aporte a la sociedad.

Desarrollo integral: Es el desarrollo de las capacidades del ser humano desde sus primeros años, desarrollo que incluye en la parte física, psicológica o emocional.

Maltrato: Es toda acción que conlleva como consecuencia una agresión hacia otra persona ya sea ésta de forma física, psicológica o sexual.

Repercusión: Es la consecuencia que deviene de una acción que se encuentra catalogada como prohibida y que acarrea una sanción cuando la conducta se encuentra tipificada.

Norma jurídica: Es el cuerpo normativo en el que se encuentran las disposiciones dependientes de una materia en específico, sean estas locales, nacionales e internacional.

Derecho: En materia jurídica, es lo que se encuentra dispuesto en las distintas codificaciones para procurar vivir en sociedad de forma pacífica y sin perjuicio de los demás, otorgando facultades y obligaciones

Garantía: Es un medio por el cual se garantiza el posterior cumplimiento de un compromiso u obligación que se ha contraído.

Principio: Son disposiciones que tienen carácter de ley y que deben ser tomadas en cuenta al momento de la aplicación de normas jurídicas.

INTRODUCCIÓN

El desarrollo integral de los menores permite visualizar un panorama de protección para estos segmentos poblacionales, puesto que, tanto por la Constitución de la República como las leyes especiales procuran brindar atención sobre la evolución que tienen los niños, niñas y adolescentes durante su proceso de crecimiento y despliegue de cada una de sus capacidades; claro está, que el desarrollo integral también radica en una política pública que busca salvaguardar a los menores frente a cualquier tipo de abuso existente; pero ante todo, es un derecho que merece curiosidad, ya que abarca una amplitud de significaciones con aristas sociales y jurídicas.

Ahora bien, la formación que los padres imparten a los menores se enmarca en lo que en la normativa jurídica la cataloga como el desarrollo integral, teniendo en cuenta que dentro de los hogares es el lugar donde se nace y se cimentan los valores y buenas costumbre como base para un desarrollo íntegro; no obstante, cuando en los hogares los padres al momento de formar a sus hijos se encuentran con comportamientos inadecuados por parte de sus descendientes, implantan correctivos que en muchas de las ocasiones traen consigo consecuencias para los progenitores, inclusive, hasta instancias legales; por ende, en muchos de los casos estas repercusiones son de carácter penal, ya que se debe considerar que en el Código Orgánico Integral Penal se figura como una infracción la violencia intrafamiliar, pudiendo ser ésta física, psicológica y sexual, donde tienen que intervenir los órganos jurisdiccionales competentes, y en consecuencia, los padres se encuentran con una pared para formar adecuadamente a sus hijos, por obvias razones, entre uno de los mecanismos de formación es el diálogo, sin embargo, cuando esta herramienta no tiene efecto, es que se asumen otras acciones con la finalidad de crear disciplina para sus hijos, pero esas acciones en muchas de las veces traen maltratos físicos y hasta psicológicos. Siendo así, que a continuación se presenta de manera concreta cada uno de sus capítulos con sus detalles correspondientes:

El **Capítulo I** se encuentra conformado por la descripción del problema así como por la respectiva formulación del mismo, consecuentemente se hallan los objetivos fundamentales en el desarrollo del trabajo investigativo, como también se presenta la justificación

correspondiente que demuestra la necesidad de abordar el tema o su necesidad de realización en el cantón Guaranda.

En el **Capítulo II** es donde se encuentra desarrollado el antecedente de la investigación, así como el marco teórico donde se describe el soporte técnico-científico, abarcando las áreas de estudio; en la parte final de este capítulo se puede observar a la hipótesis como supuesto investigativo con sus respectivas variables tanto dependiente como independiente.

En el **Capítulo III** se encuentra la metodología empleada en la presente investigación tomando en cuenta el ámbito de estudio de acuerdo a la información obtenida sobre las repercusiones legales que tienen que enfrentar los padres al formar a sus hijos, y por consiguiente, los respectivos niveles así como los tipos de indagaciones como: exploratorio, descriptivo, explicativo y relacional que son los que se encuadran al método cualitativo, deductivo y retrospectivo. También contiene los componentes y formas de recolectar los datos para la posterior interpretación.

En el **Capítulo IV** se evidencia los resultados que se han logrado obtener con la aplicación de las técnicas antes descritas, como también, se presentan los beneficiarios directos como indirectos, además del impacto que tuvo dicho proyecto. En apartados finales se encuentran las conclusiones al igual que las respectivas recomendaciones, teniendo muy presente que las conclusiones son una forma concreta para presentar el cumplimiento de cada uno de los objetivos trazados al inicio de esta investigación, al igual que las recomendaciones que se realizan en base a los puntos de vista coligados en las formas de desarrollo del trabajo.

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1.- Planteamiento del problema

Entre uno de los grandes dilemas que muchas áreas del conocimiento han venido discutiendo y/o criticando han sido las posturas de cómo propender una educación y formación adecuada hacia los hijos; esto no sólo ha sido objeto de debates e imposición de diversos lineamientos, que en ciertos casos han servido, pero que, en otros, han optado por aplicar diferentes herramientas que permitan alcanzar una formación que todo padre desea de sus descendientes. Comúnmente se escucha frases como: *“que niño tan educado”*, *“los padres de este muchacho le han formado bien”*, *“quisiera que mi hijo se forme de manera adecuada”*, entre otros aforismos que lo que invita es a analizar el tipo de educación que han recibido estas personas dentro de sus hogares; sin embargo, toca considerar que no todo es perfecto en esta vida, y al igual que se oye frases similares a las anteriores, también es posible oír comentarios como: *“niño desobediente”*, *“iguales a sus padres deben ser, solo piensan en el momento”*, *“jovencitos sin respeto por los adultos no seden el asiento a los mayores y gritan más fuerte que los padres irrespetuoso e inconscientes no ven más allá que por sí mismos”*, en fin; y aunque parezca trillado, cada uno de estos polos obedece de forma significativa a la idónea educación y formación que los progenitores realizan hacia sus hijos.

Frente a esto, la vida misma ha posesionado esa ardua labor que los padres tienen para formar a los hijos, porque desde cualquier punto de vista –sea este teológico, ideológico o cultural– el hecho está en que el primer contacto relacional, de educación, formación y comportamiento es asimilado de los padres. Ahora bien, diversas corrientes del saber proponen que la formación de los hijos conlleva la suma de entes y/o elementos de su entorno social; y pese a que esta premisa es correcta, se debe tener presente que los emisarios; es decir, aquellos que llevan el mensaje, que corrigen y forman, son los padres. En ese sentido, hoy en día cohabita una amplia gama de inconvenientes que suceden con los niños, niñas y adolescentes –y que de modo particular– se considera que muy a parte de los asuntos relacionados con la tenencia, alimentos, patria potestad, régimen de visitas, y demás –que no dejan de ser importantes dentro de este ámbito– existe un derecho que resguarda y que se debe

priorizar para que el niño, niña o adolescente pueda alcanzar una formación íntegra y madura con capacidad para discernir y tomar decisiones acertadas; pero que de manera indiscutible también se tiene que conocer la implicación que tiene el mismo.

Es así, que ese fundamento jurídico trata sobre el *derecho al desarrollo integral del niño, niña o adolescente*, que se encuentra amparado dentro de la legislación ecuatoriana, y eso sin mencionar, que a nivel internacional también se dispone en diversos tratados y convenios, fortaleciendo de esa manera este derecho; por otro lado, toca precisar que dicho derecho para que logre tener materialidad se debe complementar con otros derechos como: a vivir en familia, al descanso, recreación, seguridad, salud, educación, etc. No obstante, en este caso particular es indispensable que se tome a este derecho tal y cual la Constitución de la República del Ecuador lo describe en el inciso segundo del artículo 44:

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como el proceso de crecimiento, maduración y expansión de su intelecto y de sus desplazamientos, potencialidades y aspiraciones en su entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este medio permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

En otras palabras, este derecho les permite alcanzar un nivel de formación y maduración idónea de su personalidad e intelecto que se manifiesta en la sociedad; inclusive, en el artículo 9 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se establece que “la ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el *desarrollo integral* del niño, niña y adolescente”; por lo que se puede deducir, que efectivamente, tanto de forma legítima como legal, la familia, en especial los padres, juegan un rol protagónico para la ejecución de este derecho –esto obviamente aclarando que dentro de este proceso cohabitan otros actores y elementos–. Tal como se lo especificó con anterioridad, muchas disciplinas han estudiado este aspecto, sea desde la psicología, pedagogía, trabajo social, las ciencias jurídicas y demás, porque cada una de éstas presentan la misma interrogante: “¿cómo alcanzar un desarrollo integral del niño, niña y adolescente?”.

Esta pregunta ha sido bastante cuestionada y complicada de absolverla, no sólo por las múltiples formas de pensar y concebir el mundo, sino también por la complejidad de las generaciones pasadas, actuales y las que vendrán; y además, porque si se mira de manera

semántica puede resultar una conceptualización poética del derecho al desarrollo integral de estos sectores poblacionales; pero en la práctica tocaría interpelarse uno mismo y saber si ciertos métodos son necesarios para garantizar que un hijo pueda tener un desarrollo integral. Es aquí donde se merece mayor atención, porque muchos argumentos apuntan a que el derecho al desarrollo integral de los menores consiste en que “la niñez y adolescencia son etapas... [que]...merecen ser vividas con plenitud...”, y dentro de este mismo presupuesto se sostiene que este precepto legal debe “protegerlos ante eventuales peligros” (Educación para la vida, 2012).

Con estas premisas se puede constatar que el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes presenta una dualidad: la formación, orden y disciplina; y, por otro lado, la felicidad plena para que vivan su momento. Por consiguiente, no es tan sencillo hablar sobre esta temática, ya que, por lo general, siempre un padre le corrige a su hijo para que se forme de manera ideal –o bueno casi siempre es ese el argumento–; empero, exista el otro polo de esta situación, la misma que recae en que muchos padres dejan que sus hijos “*vivan su momento y sean felices*” sin corregirles, y hasta en cierto grado “*socapando lo que sus descendientes realizan*”.

Este asunto no queda solo ahí, porque en la actualidad al encontrarnos en la denominada *generación de cristal*, muchos niños, niñas y adolescentes –por no decir todos– les cuesta comprender la necesidad de que se formen de manera correcta, y lo que les agrada es que los padres les dejen hacer lo que desean; y aquí se halla el punto crítico de la controversia, porque cada vez que un padre corrige o impone disciplina –que tarde o temprano le servirá al hijo– a éste no le gusta; ante esto toca entender que el diálogo es un camino para las relaciones intrafamiliares, pero frente a esto también se tiene que diagnosticar que muchos padres vienen siendo criados desde un seno hogareño diferente a lo que se vive en los actuales momentos, por eso es que existe la tendencia de “*agredir de obra o palabra*” a los hijos con el afán de que ellos se formen y comprendan que lo que hacen no es adecuado –claro está que existan casos excepcionales que la violencia está presente todo el tiempo y que la misma no conlleva a nada–.

En esa misma línea, si los padres no corrigen a sus hijos y les dejan hacer lo que a bien ellos tuvieren; es decir, les dejan vivir su etapa a plenitud, es probable que sus descendientes se incursionen en escenarios que, en vez de fomentar un crecimiento de maduración personal, les impida alcanzar aquello. Es verdad, pese a que estos ejemplos son muy generales, así es la realidad en la que se habita, y si se posesiona las repercusiones tanto de lo descrito con anterioridad como dentro de este párrafo, es evidente que las consecuencias dentro del área jurídica recaerían en el ámbito penal –eso sin contar que en otras disciplinas puedan también acarrear–. Para ilustrar de mejor manera, si el padre en el intento de que su hijo alcance un desarrollo integral, le llegase a agredir de palabra u obra se estaría hablando de una infracción penal la misma que es *violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar* tipificadas dentro del Código Orgánico Integral Penal –hay que tomar en cuenta que la agresión puede ser física, sexual o psicológica, pero esta última no siempre puede ser insultos, sino también, regaños o castigos que probablemente le afecten–; mientras que si el padre en el intento de que su hijo alcance un desarrollo integral, no le corrija y le dejase hacer lo que desee para que sea feliz, es probable que éste se incursione en males sociales como: drogadicción, alcoholismo, el cometimiento de diferentes infracciones penales, etc.

Nuevamente, la cuestión sigue siendo lo mismo, “¿cómo alcanzar un desarrollo integral del niño, niña y adolescente?”, puesto que se tiene estas dos aristas, que no son del todo desacertadas, ya que lo que siempre quieren los padres –hablando de manera genérica– es el bien de sus hijos, pero cómo lograr ese bienestar de ellos si es probable que existan repercusiones para el padre y/o madre si le corrige, y a su vez, si no se lo hace.

1.2.- Formulación del problema

¿Cómo el derecho al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes se ve vulnerado frente a la formación que realizan los padres y sus repercusiones en el ámbito penal?

1.3.- Objetivos

1.3.1.- Objetivo general

Determinar el derecho al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes frente a la formación que realizan los padres y sus repercusiones en el ámbito penal, mediante un proceso de investigación dirigido a los padres.

1.3.2.- Objetivos específicos

- Diagnosticar la problemática del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes con respecto a la formación que reciben de sus progenitores.
- Definir el derecho al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en la formación de los progenitores en el ámbito penal.
- Precisar las repercusiones en el ámbito penal que puedan estar inmiscuidos los progenitores en el intento de formar a sus hijos.

1.4.- Justificación

El desarrollo integral con el pasar del tiempo se ha venido convirtiendo en un tema de suma **importancia dentro de la sociedad actual**, hasta llegar al punto de ser un eje primordial dentro de los Estados, para que desde sus inicios los ciudadanos cuenten con protección durante su crecimiento, por lo cual el país ha incorporado distintas normativas en beneficio y resguardo de los menores e intentando que el crecimiento sea de la manera más adecuada. Como es de conocimiento general, las repercusiones penales respecto al maltrato hacia los menores es un tema de gran complejidad. A su vez, el desarrollo integral, si bien, es necesario que sea el Estado quien plantee políticas en busca de su aplicación, también es la sociedad y en especial las familias quienes deben velar por la búsqueda de un crecimiento acorde a las necesidades de los niños y jóvenes.

El título del proyecto denominado: “EL DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE A LA FORMACIÓN QUE REALIZAN LOS PADRES Y SUS REPERCUSIONES EN EL ÁMBITO PENAL DURANTE EL AÑO 2020 EN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”, contiene varias incógnitas de gran relevancia para ser abordadas, entre las cuales resaltan las concernientes al desarrollo integral y la aplicación de la normativa cuando se vulnera el desarrollo de los menores, así como las consecuencias para los progenitores al momento de formar a sus hijos y corregirles de manera inadecuada desde la óptima legal.

Por otro lado, se establece tanto en la Constitución y en la ley que se debe proteger la integridad de los menores y su desarrollo integral, y a su vez, buscar la convivencia armónica

en la sociedad, **por eso este proyecto es novedoso**. A pesar de que siempre se ha mantenido que los padres son los que deben ver la mejor forma de criar a sus hijos, el Estado también crea normativas de protección para que se fortalezca dicho crecimiento de los menores dentro de sus familias. Los padres de familia se ven en un gran dilema ya que por el avance de las sociedades se otorga mayores libertades a los menores y ellos las malinterpretan asumiendo que pueden hacer las cosas como a ellos mejor les parezca, es aquí donde el rol de padres se vuelve de suma importancia, ya que se encuentra con políticas estatales que prohíben ciertas formas de corrección hacia los hijos.

En tal virtud, muchos de los padres se han visto en la penosa necesidad de entrar en procesos judiciales por la forma de corrección a sus hijos; es aquí donde el presente trabajo cubre el interés abordando este tema como proyecto de fin de carrera para obtener el título respectivo, como también dejando una base para futuros estudios relacionados a esta problemática. El cantón Guaranda no se ve fuera de la problemática planteada, por lo cual, el presente estudio se basa en lo que se ha podido observar en esta misma ciudad en el 2020, es así, que tomar esta problemática jurídica sobre los aspectos mencionados anteriormente es de vital importancia para poder resaltar las consecuencias a las que se puede afrontar al momento de formar y/o corregir a los hijos.

La necesidad del abordaje y aplicación de conocimientos jurídicos con respecto al tema y el perjuicio que en la sociedad ha dejado, al igual Guaranda necesita tener una visión sobre la problemática planteada con los respectivos parámetros que demanda una investigación de fin de carrera, así como también cumple con los requisitos teóricos, como a su vez, con los respectivos elementos de información que sirven para dar significancia a su contenido. Es menester mencionar que el presente estudio es novedoso al no haber sido tratado con anterioridad, permitiendo a su vez que exista debates respecto al tema, con lo que permite que las ciencias jurídicas sean cimentadas en este contexto.

La pertinencia del presente estudio radica en que, durante el desarrollo académico se trató en la malla curricular el Código de la Niñez y Adolescencia lo que me permite tener el conocimiento necesario para desarrollar el presente **proyecto de investigación**.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes

Analizar la relación histórica del derecho al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes es de fundamental trascendencia con la finalidad de entender esta dimensionalidad de los menores, puesto que ha ido evolucionando conforme la construcción social de generaciones, por consiguiente, en la antigüedad la niñez no estaba reconocida en sí, sino que formaba parte de los adultos; es decir, fueron tratados como personas adultas.

Frente a esto, a partir del siglo XVII se cambia la tendencia socio-jurídica donde los niños fueron diferenciados de los adultos, y fueron considerados como un sector estratégico para las generaciones, produciendo un cambio en el núcleo familiar y protegiéndolos de todo. De esa forma, se pudo visualizar la importancia y avance en materia de niñez y adolescencia en lo que respecta a los derechos humanos. Es así, que la familia, la sociedad y el Estado tienen el deber y la obligación de proteger al niño, niña y adolescente con el afán de garantizar su desarrollo integral con pleno ejercicio de sus derechos; por consiguiente, la formación de ellos radica en un ambiente adecuado de libertad, participación y justicia, para que los menores no sean violentados o sufran algún tipo de maltrato. No obstante, los datos del Fondo de las Naciones Unidas “revelan que, en Ecuador, cuatro de cada diez niños y adolescentes han recibido maltrato físico por parte de sus padres, quienes, a su vez, también soportaron algún tipo de violencia en su niñez” (El Diario, 2018); en tal virtud, se sobreentiende que la garantía de cumplimiento de desarrollo integral puede haber estado cumplida, pero con rezagos de violencia los cuales son replicados, generando trastornos.

Sobre la violencia, el Código Orgánico Integral Penal establece sanciones para quienes lesionen la integridad de otras personas, ésta puede ser un delito o contravención los cuales se circunscriben en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, ya que así lo estipula el artículo 159 inciso segundo del COIP donde se dispone que “la persona que agrede físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro que signifique uso de la fuerza física (...)”. Además, los

progenitores deben asumir derechos para la protección integral de sus hijos, la familia en los actuales momentos no logra ostentar una plena responsabilidad para garantizar dicho derecho. No conforme con eso, es necesario precisar que al ser los padres y/o las madres los encargados del desarrollo de los menores deberán efectuar una formación de manera simbiótica y armónica; es decir, sin maltratar o castigo físico, haciendo efectivo el silogismo que versa que “*una cachetada o cualquier otro castigo no educa*”; pero situándose en una perspectiva real, ciertos rasgos de formación que han tenido aristas de maltrato han tenido como resultado personas con comportamientos adecuados, pero este incidente acarrea repercusiones penales por el hecho de que se trata de una violencia física o psicológica.

2.2.- Fundamentación teórica

2.2.1.- Derecho

La palabra derecho vista desde un punto jurídico tiende a avocar muchas definiciones, pero cabe resaltar que esta terminología se deriva del latín *directum* que tiene por significado “lo que está conforme a la regla, a la ley y a la norma”; es así, que el derecho es la base de la normativa legal para el control y garantía de las personas dentro de la convivencia social, de tal forma, que el derecho radica en la conducta humana que se evidencia en la sociedad; empero, si se parte desde una óptima ampliada, el derecho se divide en diferentes ramas para poder ejercer las metas que persigue, tal es el caso del derecho civil en el Ecuador, que a través de su norma denominada Código Civil, conceptualiza a la ley, específica a la familia, aporta significaciones de los bienes y su dominio, posesión, uso, goce y limitaciones, etc.; es decir, contempla lineamientos jurídicos que facilita la regulación de las relaciones interpersonales.

Asimismo, toca manifestar que como este trabajo se refiere a cuestiones específicas a los derechos de la niñez y adolescencia, en el marco de la ley vigente, la Constitución de la República del Ecuador reconoce presupuestos que permiten viabilizar los derechos de estos grupos sociales, mismos que de una u otra manera, se encuentran impregnados en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, cuerpo normativo que regula el escenario de los niños, niñas y adolescentes; además, es indicado precisar que como la temática investigativa se relaciona al ámbito penal, el Código Orgánico Integral Penal establece el catálogo de delitos

con su debida sanción y los procedimientos correspondientes; no obstante, es prudente aclarar que todo menor de edad no puede ser juzgado por este Código, sino más bien, por el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, pero hay que resaltar el hecho que toca acción delictiva que se cometiese en contra de un niño, niña y adolescente, -siempre y cuando sea mayor de edad- puede ser sancionado por el Código Orgánico Integral Penal.

Por todo lo expuesto, el jurista Néstor Eduardo Antinori (2006, pág. 25) dispone que “el derecho está presente en todos lados y en todo momento, resulta imposible imaginar una sociedad sin su presencia. Así, muchos actos que a priori parecen irrelevantes se encuentran en pleno contacto con el derecho, por ser una conducta regulada por el mismo”; de la misma manera, el tratadista Alfonso Ochoa Hofmann (2006, pág. 1) manifiesta que “el derecho son los resultados de todos los distintos contextos históricos, de las ideologías, de los conflictos de intereses y conflictos predominantes”. No conforme con eso, la Enciclopedia Jurídica (2020) define al derecho como “el conjunto de normas que rige la vida del hombre en sociedad y sus relaciones con los demás miembros de la misma, y como derecho subjetivo hace alusión a las facultades concretas que el ordenamiento reconoce a los individuos dentro del marco del derecho objetivo”.

2.2.1.1.- Antecedentes

Según Agustín Squella (2007, pág. 56) “el derecho es un fenómeno cultural en cuanto se trata de algo producido por el hombre en la historia para obtener ciertos fines, tales como paz, orden, seguridad jurídica y en la medida que le corresponde, justicia”; es así, que el derecho nace por la necesidad social de convivencia dentro de un territorio el cual norma su comportamiento atribuyendo los lineamientos de cómo se debe portar en el círculo social el ser humano, de esta manera, en sus inicios el derecho se hace énfasis entre lo que está bien y lo que está mal, y por supuesto, las consecuencias de no acatar las disposiciones legales correspondientes; sin embargo, su constante evolución se produce por muchos factores del cambio social.

A lo largo de la historia, el derecho nace como necesidad para que el ser humano se adapte entre sus semejantes; por ende, en sus inicios la persona por el requerimiento de no poder existir como ser individualista, es que conformó grupos de habitantes, siendo las

primeras reglas, el asunto de coexistir socialmente respetando y obedeciendo el liderazgo, y ante todo, asumiendo normas de origen subjetivo; es decir, preceptos que no estaban plasmados en un código o cuerpo normativo, pero que se entendían de obligatorio cumplimiento. Conforme el avance de la civilización, el derecho pasa de ser ius naturalista a ius positivista; en otras palabras, se plasma el derecho como normativa escrita, articulando sus cimientos en el área de la familia, la regulación social y la normativa penal.

Tal es el caso de la civilización maya en Latinoamérica y su sistema legislativo que llevaba por nombre “*thamelahuacachinaliztli*”, significación que denota “justicia; encaminar aquello que está torcido”; por lo tanto, partiendo desde su interpretación, el sistema legislativo de los mayas era la aprobación de una ley por el líder supremo, y los jefes de cada localidad eran los encargados de hacerlas cumplir y respetar, es así, como en el derecho referente a la familia se establecía los antecedentes de que:

- Los adolescentes entre 16 y 17 años tenían como tradición casarse y que la pareja era escogida por un tercero;
- Los padres educaban a sus hijos, los hijos vivían entre jóvenes y regresaban a su hogar para trabajar con sus padres;

El derecho penal era una legislación sumamente severa, pero también con sus excepciones, como, por ejemplo:

- No existía cárcel; sin embargo, se le castigaba conforme la gravedad del delito, en delitos como violación, asesinato, incesto u ofender a los dioses, era la pena de muerte;
- Las excepciones o perdón, consistía en dar una cosa de valor a cambio del daño ocasionado.

Toca resaltar que hubo muchas culturas que catapultaron y otorgaron grandes aristas al derecho; por lo que sentaron las bases para que el área jurídica actual se regule conforme a las necesidades humanas; por ejemplo, la civilización romana otorgó los cimientos del derecho de la familia, el derecho a la propiedad y el derecho civil en todo contexto, mientras que la civilización de mesopotamia, mediante el denominado Código de Hammurabi, tuvo gran

impacto en el derecho penal, bajo el aforismo “*ojo por ojo y diente por diente*”; es decir, se propicia el mismo daño que sufrió la víctima al victimario.

Frente a esto, la evolución del derecho en el territorio ecuatoriano nace desde antes de la colonia; no obstante, hay que precisar que el origen del Estado se produce a raíz de la Primera Constitución en el año de 1830, por lo que, para algunos juristas, este hecho radica en el panorama histórico como la vía jurídica que el país obtuvo para dar comienzo a una serie de normativas que permitiesen una regulación social e institucional. Es así, que la evolución del derecho ha propiciado cambios radicales para la actualidad, como la normativa garantista de cada uno de los preceptos legales que se encuentran incursionados en las legislaciones del mundo.

2.2.1.2.- Conceptualizaciones

El derecho consiste en aquellas normas que establecieron los seres humanos a medida que evolucionaron sintiendo la necesidad de instaurar un control como tal, en la antigüedad quien tenía el deber coercitivo era el líder de tribu, en la edad media, los reyes; y hoy en día, los órganos jurisdiccionales y administrativos correspondientes; es así, que Leonardo García (2015) (citando a Hans Kelsen) expone que “el derecho es el orden coactivo, es decir, un sistema de normas que busca motivar conductas a través de la amenaza de un mal que debe imponerse institucionalmente”; por obvias razones, el Estado ecuatoriano es quien tiene la potestad coercitiva para el control de los comportamientos de las personas en la sociedad mediante sus instituciones, que en el caso del país, se les denomina funciones gubernamentales, como es la Función Judicial.

Por consiguiente, la Función Judicial es aquella que se encuentra compuesta por diferentes órganos jurisdiccionales siendo el ente encargado de la administración de justicia; ante esto, Pablo Marshall Barberán (2010, pág. 191) expone que “la independencia judicial es una condición jurídica necesaria dentro del moderno Estado constitucional de derecho”. En consecuencia, Rafael Rojina Villegas (1962, pág. 60), muestra que “el derecho es el sistema de normas que disciplinan las conductas humanas, estableciendo así facultades, derechos y normas”; en ese sentido, el jurista Eduardo García. M (1974, pág. 416) enfatiza que “el derecho es un orden concreto, creado e implementado por el hombre para la práctica de

valores colectivos, cuyas normas suplementarias de un sistema que regula las conductas de manera bilateral”.

Mario Álvarez (2016) sostiene que esta acepción es un “sistema normativo de regulación de la conducta social, que garantiza coactivamente el poder político de una determinada autoridad soberana”. En otras palabras, y acogiendo los pensamientos que señalan algunos estudios del derecho, se deduce que la mayoría de las definiciones describen características similares, mismas que son: conjunto de normas, finalidad de permitir al hombre de vivir en sociedad y atribución de regular las conductas humanas.; es así, que al derecho se lo percibe como el ideal de justicia que debe implementar el Estado a la sociedad para su control y regulación normativa.

2.2.1.3.- Características

Antes de definir las características del derecho se debe entender que el derecho es como tal una ciencia distinta a las ciencias naturales, puesto que a través de leyes jurídicas tiene por objeto al ser humano y su incidencia en la conducta social. Es así, que el derecho ofrece una alternativa vinculada para el contexto social en toda su regulación y control; sin embargo, para que se haya logrado constituir como tal esta arista ha tenido que evolucionar constantemente frente a las necesidades humanas, es así que el derecho tiene como características que es normativo, bilateral, coercible, entre otros; y, se exterioriza como un sistema y posee una proyección de justicia.

2.2.1.3.1.- Derecho normativo

Dentro de esta característica, cabe precisar que se debe entender como un sistema u ordenamiento de normas, es así que, el derecho normativo como tal es el conjunto de leyes establecidas en códigos en el que establecen la normatividad de cómo el ser humano debe proceder y comportarse en el contexto social; adicionalmente, son normas obligatorias de conductas y este se emplea con la finalidad de que las personas cumplan y puedan convivir por las reglas dispuestas para la convivencia social.

2.2.1.3.2.- Derecho bilateral

El derecho bilateral hace énfasis a la norma jurídica que como característica establecen los derechos y obligaciones a la vez a las partes intervinientes en el acto jurídico como tal, frente a esto la jurista Marianela Núñez Barboza (2017, pág. 2) insta que “las normas jurídicas son bilaterales porque jurídicamente encontramos siempre a otra persona facultada para exigir que se cumpla la respectiva obligación”. Frente a esto, es importante manifestar que el derecho bilateral es aquella norma que establece la obligación jurídica a las personas naturales o jurídicas entre sí que celebran un contrato obligándose a cumplir con lo dispuesto.

2.2.1.3.3.- Derecho divino

José Román Flecha (2011, pág. 56) enfatiza que “es aquel derecho que procede directo de Dios nuestro creador, por la revelación o por la ley natural, a través de lo que la recta razón dicta los hombres”. Es así, que el derecho divino en la antigüedad era considerado que Dios a través del rey imponía su castigo, beneficios y tributos.

2.2.1.3.4.- Derecho subjetivo

Para Sebastián Contreras (2013, pág. 44) el derecho subjetivo radica en que “es la virtud inherente de cada persona que por razón natural y aunque no esté establecida en un ordenamiento jurídico hay que respetar”; en otras palabras, el derecho subjetivo es aquel derecho no es aquel que está plasmado en una ley, pero se sobreentiende que debemos respetar.

2.2.1.3.5.- Derecho objetivo

Es aquel que se encuentra escrito y normado a través de códigos, en la legislación ecuatoriana está el derecho civil normado por el Código Civil, el derecho penal por el Código Orgánico Integral Penal, y demás leyes que ayudan a regular, gestionar y normar a la sociedad para la convivencia social; frente a esto, el jurista Marco Morales Tobar (2005) manifiesta que “el derecho objetivo protege el interés del individuo que lo regula el Estado a través de su legislación y justicia”

2.2.1.3.6.- Derecho convencional

Jorge Martínez Andrade (2016, pág. 15) menciona que “el derecho convencional es la metodología para aplicar el conjunto de normas jurídicas a casos concretos y determinados como contratos, testamentos, actas, etc. Se lo encuentra generalmente en los archivos notariales, registros de la propiedad, archivos de conventos o instituciones laicas”.

2.2.1.3.7.- Derecho doctrinario

Según Liliana Estupiñán Achury (2019, pág. 17) enuncia que “se denomina así a la doctrina creado por los juriconsultos. En efecto, estos glosan o comentan textos legales, redactan tratados, componen diccionarios jurídicos”, es así que el derecho doctrinario son las ideas de los juriconsultos plasmadas aquellos que cuestionan y crean su significado y el proceder y la fuente del entendimiento del derecho en sus respectivas áreas.

2.2.2.- Desarrollo integral

Para el Centro de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica de Chile (2017), el desarrollo integral consiste en acciones durante el transcurso del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, enfocado a alcanzar a través de las políticas públicas, sociales y económicas que busque el impulso de la dignidad humana, encaminado para mejorar las condiciones de vida de los niños/as y adolescentes, en donde exista la confianza mutua y garantías para brindar un cuidado dentro de un ambiente propicio para asegurar el desarrollo de los hombres y mujeres para las futuras generaciones.

Según Karla Heredia (2018) “la capacidad que contamos todos los seres humanos de conforme a nuestra formación en valores y educación cognocitivo, hábitos, las necesidades básicas y la capacidad de su autorealización para tener una vida digna y salir adelante o simplemente lograr los propositos planteados (Gente Univa, 2018)”. El desarrollo integral debe ser comprendido en dos sentidos. Por un lado está la categoría normativa, es decir que mediante el ciclo de crecimiento tanto físico y psicológico se garantice el desarrollo integral; y, la segunda, las herramientas necesarias que permita construir un mundo más humano para que desde esa perspectiva las personas adopten los conocimientos adecuados para explicar fenómenos, reconstruir procesos, y emplear el cuidado propicio para el ser, desde que nace,

para de esa forma obtener la calidad en las condiciones del crecimiento de las personas, las familias y la sociedad como tal.

Para Antonio Rizzoli (2018) “es ayudar a que cada uno de los niños/as y adolescentes alcancen su máximo potencial construyendo de una forma armónica” (Educación Inicial. Fundación Carlos Slim, 2018). La cuestión básica radica en el término que imposibilita ver al niño/as y adolescente requiere el desarrollo completo tanto físico, fisiológico y cognoscitivo, de donde se entiende que los niños deben tener desarrollo integrado; dicho en otras palabras, el crecimiento y madurez en cuerpo y alma.

De ahí la importancia del derecho al desarrollo para que permita alcanzar el bienestar integral individual, todos con las mismas posibilidades en el aspecto trascendentales que consiste en alcanzar los objetivos planteados, fisiológicas se refiere al aseo, alimentación, etc., aspectos culturales, sociales y económicos, por lo que la especie humana es la única en la que el desarrollo no se encuentra predeterminado como tal, y en la que los elementos socioculturales y contextuales tienen impacto. También, es conocido como Desarrollo Infantil, el mismo que “es un proceso continuo, donde los niños/as y adolescentes va aprendiendo a dominar procesos cada vez más complejos de movimiento, pensamiento, afectos y relación con otros” (Otsubo, Freda, Wilner, Díaz, Nessier & Echevarría, 2007, pág. 15)

Buscar un desarrollo integral “implica considerar en cada niño/a y adolescente las dimensiones físicas, motoras, cognitivas, emocionales y sociales” (Dávila & Román, 2006, pag. 3). Entonces, adecuar un desarrollo integral necesariamente remite a los progenitores, la familia, la sociedad y el Estado, contribuyan a buscar el bienestar de los niños/as y adolescentes mirando hacia el desarrollo integral.

En definitiva, el desarrollo integral es la formación del niño/a y adolescente con un cuidado tierno, para que desarrolle y fortalezca el autoestima, con los cuidados que garantice su desarrollo ya que la inteligencia, la personalidad y las habilidades se desarrolla en la primera infancia, teniendo en cuenta que, se lo puede lograr satisfacer con las necesidades que tiene cada niño.

2.2.2.1.- Característica del desarrollo integral

El desarrollo integral se encuentra en el desempeño de cada persona lo que incluye las actitudes, creencias y valores lo que es fundamental para presentar un comportamiento adecuado frente a la sociedad, ya que se implementaran cambios, progreso, evolución y crecimiento personal o el avanzar de un proceso de transformación referente a un mejoramiento físico e intelectual.

Dentro del desarrollo integral de los niños y niñas según autores establecen que la familia se muestra como el medio en donde comienza la educación ya que desde ahí se involucran en relaciones emocionales y afectivas, respecto a la contribución de los padres son aquellos que brindan una estabilidad y un desarrollo óptimo, en los menores se garantiza un mejor aprendizaje al igual que el desarrollo de cada una de sus capacidades y así promoviendo un desarrollo integral.

Ciertas características que se incluyen son la utilización de esquemas mentales, lo que permite demostrar capacidades que es de fundamental importancia en el desarrollo integral y autonomía ya que se fundamenta en la educación a las familias por motivo de que son el eje principal de ejecutar las orientaciones, protección, educación y bienestar, por lo que determina el nivel de conocimiento como un proceso de avanzar en dirección a un ideal y un mejoramiento paulatino. Muller, M. (2009), menciona que:

“El desarrollo integral implica una perspectiva de aprendizaje intencionada propenso al adelanto de una personalidad responsable, ética, crítica, participativa, creativa, solidaria y con capacidad de buscar e interactuar con su entorno para que construya su identidad cultural; busca promover el crecimiento humano a través de un proceso que supone una visión diversa de la persona, y tiende a desenvolver aspectos como la inteligencia emocional, intelectual, social, material y ética”.

Este desarrollo se caracteriza por los diversos enfoques de las niñas y los niños en donde incluye la satisfacción de varias necesidades referente a salud, educación, vivienda en condiciones dignas, nutrición adecuada, recreación en entornos seguros, atención psicológica, promoción y protección de los derechos, participación dentro de la familia y comunidad. El artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que:

“El Estado, la sociedad y la familia tienen que promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes asegurando el pleno ejercicio de sus derechos atendiendo al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes gozarán de su desarrollo integral, como es el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno les permitirá satisfacer sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.

En otras palabras, es entendido como un sistema en donde las necesidades son suplidas mediante el acceso a servicios que el Estado facilita y así también el núcleo familiar establece para los integrantes que se encuentran dentro de un óptimo ejercicio sin dejar un lado las prioridades como es el bienestar y proporcionando los mecanismos de atención en el desarrollo integral tanto en niños y adolescentes por lo que es uno de los principales factores que activan al Estado por lo que se establece diversas políticas y programas sociales al pasar el tiempo, como la estimulación temprana hacia la infancia y familia que por ende no se da el desarrollo de las capacidades de los menores si no que se muestra como un establecimiento que educa a las familias relativo a su crianza, cuidado y la formación de los mismos, conjuntamente influye en la intervención de tantos padres y madres en el transcurso de evolución y desarrollo integral de sus hijos.

2.2.2.2.- Principales factores del desarrollo

Se proporciona el desarrollo integral como la búsqueda de fomentar un correcto fortalecimiento y crecimiento que incluye el bienestar de los menores, de esto se vale para conseguir un factor autónomo y que se desarrolle en diferentes ámbitos como pueden ser en etapas futuras de la vida de una manera adecuada a través del fomento del desarrollo de las capacidades de los niños y niñas, en donde se alcanza un acrecentamiento óptimo, obviando que los fenómenos impidan establecerlos y promoviendo ánimos destructivos y presentando un proceso discontinuo que se presentan en etapas, periodos y espacios, por lo que el desarrollo establece cambios en la conducta, en el pensamiento y la afectividad coherentes con la edad y con las diferentes formas de organizar la actividad; y que estos cambios son el

resultado de la interacción en el entorno. Uno de los factores de mayor relevancia es el hereditario que está relacionado con la genética que se considera las características psíquicas y orgánicas que están determinadas por la dotación biológica.

2.2.2.3.- Enfoque estratégico del desarrollo integral

El enfoque marca relevancia en el desarrollo infantil temprano como es en el desarrollo físico, lingüístico, cognitivo y emocional de los niños y niñas de una forma integral para que se dé el cumplimiento de cada uno de sus derechos, por lo que se implementa un proceso que se liga a toda aquella técnica que los progenitores y demás personas involucradas en su cuidado lo apliquen diariamente.

Es por eso que se sustenta en el enfoque de derechos consignados en la legislación nacional e internacional, y referente a toda actuación o servicio se debe suministrar bajo criterios y estándares de calidad, advirtiendo la capacidad de cobertura de los programas a través de las modalidades de atención infantil. Contrariamente a esta visión, el nuevo enfoque supone grandes desafíos, sobre todo para la gestión integrada de Desarrollo Infantil integral, que incluye entre otros aspectos:

- El carácter de priorización establecido para la niñez dentro de la familia y su entorno para ir más allá de la institucionalidad.
- El enfoque de derechos que integra la interculturalidad, lo intergeneracional, el género y los enfoques inclusivos en general, atraviesan la gestión de las modalidades de atención.
- La nueva perspectiva exige una reconstrucción de los referentes curriculares que engloban los servicios de atención infantil, con la inminente demanda de profesionalización de quienes brindan atención directa para asegurar los estándares de calidad en los servicios.
- Elevar el nivel de derechos a los niños y niñas, así como concretar el cambio del sistema institucional que responda a las exigencias de la política de Desarrollo integral; requiere además, replantear la atención en los centros infantiles públicos y privados y la atención domiciliaria a las familias, reconociendo esta condición consustancial a los niños y niñas, dando garantía y cumplimiento de sus derechos, así

como actuando sobre la prevención, vulneración y restitución inmediata de los mismos.

2.2.3.- Niños, niñas y adolescentes

Concerniente a una definición de niño, niña y adolescente, es relevante priorizar la edad que define ciertos conceptos como en primer lugar el prenatal que se desarrolla en el vientre desde la concepción del nuevo ser hasta el nacimiento, Infancia que se entiende desde el periodo de lactancia desde el momento en que nace él bebe y prosiguiendo con la niñez que es desde los 7 años hasta los 12 años de edad, posteriormente se denomina la adolescencia pasando de ser un niño o niña ha adulto, luego pasa a la etapa de la juventud hasta los 30 años aproximadamente. Es decir, dejo de ser adolescente, y finalmente la ancianidad denominada como vejez a partir de los 60 años de edad.

De esta manera, se determina que aquel periodo dentro del desarrollo humano que comprende desde el nacimiento hasta el inicio de la adolescencia aproximadamente a los 13 años de edad, también se le conoce como infancia y representa una etapa especial donde se sienta las bases de su personalidad y donde se da mayor crecimiento. Beloff, M. (2004), alude que “Los niños, niñas y adolescentes son seres en desarrollo, con derechos especiales, deben recibir del Estado, la comunidad y la familia garantía plena de una formación fundamentada en valores éticos y ciudadanos en el respeto de los derechos de los demás seres humanos. En este sentido todos los sectores sociales son responsables y todos los derechos son protegidos”.

Pertinente a lo mencionado los niños y niñas no son considerados como objetos, a lo contrario son sujetos de derechos, lo cual figura una responsabilidad del gobierno y de los adultos referentes a los derechos de ellos, es por eso que ciertos conceptos se han interpretado como búsqueda de garantizar la totalidad de los derechos, estableciendo posibilidades de ejercicio, escudriñando mecanismos que sancionen el no cumplir con las normas.

Las niñas, niños y adolescentes son capaces de vivir con autonomía, relacionarse con personas, interponer su voluntad, diferenciar constantemente lo bueno de lo malo, al igual que comprender y proceder con derechos y obligaciones, estableciendo una evolución como individuos para así integrarse de una manera productiva dentro de la sociedad ya que esta

hace que se incluya un sistema de convivencia social que hace referencia a la educación, salud, deporte, cultura, etc. Es así como se define una conceptualización directa de lo que es niños, niñas y adolescentes, se lo determina de la siguiente manera:

2.2.3.1.- Niño

Es el individuo que tienen pocos años de vida y se encuentra en un periodo de la niñez, esto procede del origen latín “*infans*” que significa “el que no habla”. En tiempos pasados los romanos utilizaban el término niño para asemejar a la persona desde su nacimiento hasta los 7 años de edad.

Dentro de la psicología se refiere a niño como una persona que aún no ha alcanzado la madurez suficiente para independizarse, por lo cual se interpreta que la etapa de la infancia empieza desde el nacimiento hasta la pre adolescencia hasta los 13 años. En esta etapa los niños disponen un carácter vulnerable por lo que necesita protección ya sea por parte de sus padres, familiares y personas que incluyan su plan educativo, es por eso que como derivación se da una relevante importancia de brindarle un entorno que establezca protección adaptada a su edad y al grado de madurez.

2.2.3.2.- Niña

Son titulares de derechos, seres sociales y únicos, se debe reconocer el carácter social que disponen, al igual que las capacidades para ser parte en la sociedad de una manera que incluya su desarrollo y como también la interacción con los demás en donde incluye personas adultas y ambientes participativos que contribuyan de una forma que garanticen su desarrollo. “La niña desde su nacimiento se relaciona con otros y con el medio dentro de un contexto social y cultural particular al cual se van integrando como protagonistas de su propio desarrollo, con sus capacidades, gustos, cualidades, potencialidades, ritmos y estilos propios que los hacen únicos, singulares y diferentes”. (COREDI, 2021). Las características que presentan son entre el sexo y la edad, los procesos de cuidados, las personas con las que conviven e interactúan, así también las oportunidades que se les muestra a su alrededor.

2.2.3.3.- Adolescente

Se concibe a la persona que se encuentra en el periodo de vida posterior a la niñez y anterior a la adultez lo que acontece desde que sucede los inicios de la pubertad entre los 10 y 12 años, hasta su desarrollo completo, en esta etapa se experimenta una importancia dentro de la transformación ya que existe varios niveles como es en el organismo y su mente.

Esta etapa se la conoce como adolescencia en donde se presenta ciertos enfoques que se da intercambios de opiniones entre científicos, educadores, padres de familia e instituciones ciudadana y políticas, ya que los adolescentes comienzan a exponerse a la vida de una manera distinta a lo que estaban acostumbrados, asimismo en la educación se implementa la responsabilidad relativo a la organización de su tiempo y el control de sus decisiones ya que podría darse de una forma de descuido cayendo en que su tiempo libre puede ser mal utilizado enfocado en lo que es el contacto con drogas y bajo rendimiento en sus estudios produciendo el desarrollo de conductas inadecuadas, por lo que la adolescencia es un periodo en donde se produce varias experiencias de desarrollo de suma importancia como es adquiriendo maduración física y sexual que incluye la transición hacia la independencia social que se presenta como sinónimo de desarrollo excepcional.

2.2.4.- El derecho al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes

Al referirse a los derechos de esta investigación, tiene que ver con derechos que tiene toda persona desde que nace y las específicas de su edad, es decir son esenciales como la vida, que nuestra Constitución garantiza desde la concepción. Además, los derechos específicos que la normativa establece para los niños, niñas y adolescentes.

Siendo estos derechos fundamentales para obtener el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, es decir les permite alcanzar un nivel de formación y maduración idónea de su naturaleza y capacidad, en la que juega un papel fundamental la familia, en especial los padres, para el completo desarrollo físico, psicológico, fisiológico y moral. Al respecto el principio 6 de La Convención Sobre los Derechos del Niño señala que entre alguno de los aspectos indispensables dentro de su crecimiento es “El niño, para el desarrollo de su temperamento, necesita amor e intuición” de los padres, de la familia y de los demás quienes

rodean. Es fundamental que los hijos crezcan junto con sus progenitores y de no ser así, con sus padres adoptivos, quienes darán el cuidado y será los responsables tanto moral como legal.

De acuerdo a este principio hay tres ejes principales que deben coadyuvar para que el niño, niña y adolescente desarrolle con normalidad. Esto es, que el Estado ecuatoriano cumpla con sus deberes para con los niños/as; y, obligaciones con la familia, los padres y la familia cumplan sus deberes para con los niños, dicho en otra palabras, para alcanzar el bienestar del menor se debe erradicar todas formas de maltratos ya sea de sus padres o por familiares y amigos, más bien debe incluir al niño a una vida significativa en la sociedad, fomentando desde el inicio el desarrollo motriz, cognitivo y educación, libre de violencia en todo ámbito y tipo.

Por tanto, al tratarse del derecho al desarrollo integral de los niños/as y adolescentes, hace referencia a las medidas de protección para garantizar los derechos como la vida, identidad e identificación, salud, intimidad, a conocer sus padres y entre otros. Es decir, para el desarrollo normal del niño, niña y adolescente requiere que el Estado cumpla con lo que determina la Constitución y las leyes de la República del Ecuador, así mismo, las personas respeten los derechos de los menores y los padres cumplan progresivamente con los derechos relacionados con el desarrollo para que crezca íntegramente tanto moral, físico y psicológico. De esa forma asegurar el cumplimiento de los derechos que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Convención Sobre los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y Adolescencia.

La Constitución de la República de Ecuador (2008) no solo reconoce, sino que también garantiza y protege, en su artículo 35 establece que los niños/as y adolescentes forman parte del grupo de atención prioritaria, es decir deben recibir una atención de primer nivel en los derechos interdependientes y los específicos de su edad, que el Estado ecuatoriano tiene la obligación de brindar atención especializada en los ámbitos públicos y privados para alcanzar una vida plena.

Teniendo en cuenta que nuestra Constitución es garantista de derechos a establecido en los artículos 44, 45 y 46 garantizar los derechos de los niños y adolescentes, estableciendo obligaciones tripartitas (el Estado, la sociedad y la familia) con la finalidad de que los tres

contribuyan al desarrollo integral, con el ejercicio pleno de sus derechos, garantizando el principio de interés superior del niño.

Respecto al derecho al desarrollo integral nuestra Constitución (2008) establece que es un proceso de crecimiento tanto físico como fisiológico y psicológico, orientado a alcanzar una madurez” y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario”. Este ambiente permitirá disponer de elementos necesarios para la calidad de vida y sentir mejor, el miso que será logrado con el apoyo de políticas públicas que se ejecutan a través de las instituciones sea locales o nacionales, destinadas a solucionar los problemas de salud, el bienestar y la calidad de vida de los niños/as y adolescentes.

De acuerdo al artículo 45 de la Constitución, los niños/as y los adolescentes gozaran de todos los derechos que tienen todas las personas y los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción, por lo que tienen derecho al pleno desarrollo física y psíquica, tener una identidad, nombre y la nacionalidad, recibir la atención de salud integral por parte del Estado, recibir educación de calidad y a expresar su cultura, derecho a jugar, hacer deporte y otras actividades propias de su ciclo de crecimiento, la prevención por parte del Estado en la salud, tener a su papá y mamá, la familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria, a expresar sus ideas libremente en el marco de la ley, a reunirse y asociarse de forma justo tanto por la norma y la moral, educación gratuita en su lengua y costumbres culturales, a preguntar y escuchar a los niños/as y adolescentes en asuntos que le afecte y si no perjudica el bienestar a conocer, recibir información de los progenitores ausentes.

2.2.5.- Derechos propios de los niños, niñas y adolescentes

La UNICEF (El Fondo de las Naciones Unidas para la infancia) manifiesta que los niños, además de tener los mismos derechos que tienen todas las personas, tienen derechos específicos derivados de sus necesidades especiales, los cuales deben ser hecho realidad para que los niños/as y adolescente desarrollen todo su potencial, teniendo en cuenta al niño como individuo, miembro de la familia y la sociedad, quienes tienen sus derechos y

responsabilidades de acuerdo a su edad por lo que no debe ser tratado como un objeto ni propiedad de nadie pero que requiere el cuidado y la orientación de los padres.

2.2.5.1.- Derechos de supervivencia

Entendiendo como una acción de sobrevivir a pesar de las dificultades o condiciones adversas y sin medios necesarios. Por lo que, es la más importante porque garantiza el derecho a la vida que tiene desde la concepción, ya que en virtud del cual conserva su salud física, mental y moral, permitiendo que otros derechos durante el ciclo de desarrollo, crecimiento y formación de la persona como tal.

2.2.5.2.- Derecho a la vida

Se deriva de latín vita que significa vida y haciendo una mirada desde la biología hace referencia a los seres vivos que tienen la capacidad de organización, crecimiento y reproducción. Por esta razón, garantiza desde el momento de acto de la fecundación entre un hombre y una mujer, es decir desde el momento biológico, pero no existe una fecha certera de la concepción que la ciencia haya podido verificar.

Razón por lo cual, el Código Civil en su artículo 62 establece como la presunción del acto de concepción no menos de 180 días antes del nacimiento y no más de trescientos días (300días)...contados hacia atrás, desde la media noche en que principie el día del nacimiento” y el código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 20, con respecto a la vida establece que el menor sea hombre o mujer tiene derecho a la vida desde la fertilización o comienzo de embarazo y tanto el estado ecuatoriano, la familia y la sociedad deben contribuir a garantizar la supervivencia y desarrollo, además dicha norma prohíbe realizar experimentos y manipulaciones para realizar pruebas de fármacos y tratamiento(experimentos médicos), así como para conseguir modificar las características del niño/as y adolescente (manipulaciones genéticas)...desde la fecundación hasta el nacimiento o cualquier otra técnica o practica que ponga en peligro la vida o afecte su desarrollo integral” (Congreso Nacional, 2003, pág. 4)

2.2.5.3.- Derecho a conocer a sus progenitores y mantener relaciones con ellos

Según el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 21 establece que el niño debe conocer a sus progenitores quienes tienen la obligación de proteger, no pueden ser privados de

sus padres por falta de dinero, excepto cuando sea perjudicial para el desarrollo integral del niño. Hay que entender que para el desarrollo integral requiere el afecto, cariño y amor de sus padres, por lo que esto es un derecho especial de los niños, niñas y adolescentes. En caso que los padres se encuentren desaparecidos el Estado ecuatoriano debe utilizar todo el aparato estatal para localizar. (Congreso Nacional, 2003, págs. 4-5)

2.2.5.4.- Derecho a tener familia y a la convivencia familiar

Entendiendo que la familia no solo es la unión de una pareja por lazos legales y religiosos entre un hombre y una mujer, es decir el espacio donde el niño aprende las costumbres, ideas, formas de comportarse, de pensar y de vivir, por lo que es el núcleo fundamental de la sociedad. Esta es la razón, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 22 establece que los niños, niñas y adolescente tienen derecho a vivir con sus padres biológicos, a relacionar con sus hermanos, tíos y abuelos, para el armonioso desarrollo de los menores de edad y en caso de no tener, la ley dispone que el Estado, la sociedad y la familia están obligados a propender esta unión mediante la figura legal de adopción. (Congreso Nacional, 2003, pág. 5)

2.2.5.5.- Derecho a la protección prenatal

Son acciones de prevención, diagnóstico y tratamiento antes de nacer, es decir el cuidado de salud del bebé y de la madre durante el embarazo para garantizar el parto. El Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 23 además establece que cuando una mujer embarazada haya cometido un delito y por el cual este siendo procesada o haya dictado sentencia las penas y medias de privativas de libertad, deben ser sustituidas por las medidas cautelares no privativas de libertad hasta noventa días después del parto. (Congreso Nacional, 2003, pág. 5)

2.2.5.6.- Derecho a una vida digna

Entendida como una visión de la realidad y `posibilidad de realización en la existencia del niño/as y adolescente para tener una vida en condiciones dignas para ello es necesario satisfacer la alimentación, salud, autoestima, familia, la libertad y la seguridad (García, 2007, pág. 19). El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 26 establece que el menor debe tener una vida decente que incluiría la alimentación nutritiva, acceso al servicio de salud y

educación de calidad, recreación, vestimenta y vivienda, solo de esa forma se tendrá una vida digna (Congreso Nacional, 2003, pág. 6).

2.2.5.7.- Derecho a la salud

El acceso a la salud es un derecho humano, lo que según la OMS (Organización Mundial de la Salud) define el “estado de completo bienestar físico, mental y social” la misma que debe ser comprendida como “...un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicio y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud...” (Prosalus y Cruz Roja española, 2014, pág. 11). La salud es lo más importante para la vida misma y para el desarrollo mental, psicológico y sexual de los niños/as y adolescente, los mismos que comprenden acceso gratuito a los programas y servicios de salud pública, acceso inmediato y eficaz a los servicios médicos de emergencia, información de salud de acuerdo a la edad, información de prevención, vivir y desarrollar en un ambiente estable, acceso a servicios que fortalezca el vínculo afectivo con sus progenitores y el derecho a de las madres a recibir atención sanitaria prenatal y posnatal. (Congreso Nacional, 2003, pág. 6)

2.2.5.8.- Derecho a un ambiente sano

Según Alanís es un “derecho subjetivo...y es fundamental, y por lo tanto se requieren las vías idóneas de protección jurisdiccional con las acciones positivas ya que la calidad de vida depende el escenario en el que desarrolle (Alanis, 2014, pág. 631)”. Este es un derecho que establece tanto la Constitución en el Art. 14 y el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 32 que los menores de edad, sea hombre o mujer, tienen el derecho a vivir en un entorno seguro para el crecimiento, y libre de contaminación, que garantice su salud, seguridad alimentaria y desarrollo a plenitud (Congreso Nacional, 2003, pág. 8)

2.2.6.- Derechos relacionados con el desarrollo integral de la niñez y adolescencia

2.2.6.1.- Derecho a la identidad

Es la personalidad individual, cuyas características son los nombres y apellidos, nacionalidad, parentela consanguínea y afín, que según Cabanellas es el hecho comprobado de ser una persona para conocer exactamente quién es, a efectos de las relaciones jurídicas. En este sentido, Manjarres & Espinoza citando a la revista Law and Jurist manifiesta que es “atribuir

jurídicamente a una persona la aptitud suficiente para ser titular de derechos a la identidad como el nombre, nacionalidad y personalidad (Manjarres & Espinoza, 2017, pág. 6)” por lo que los hijos, por más parecido que sea las personas son diferentes, cada uno de ellos tienen sus particularidades. Entonces, el derecho a la identidad se refiere a los rasgos físicas, biológicas, fisiológica, psicológicas y su personalidad frente a los corresponsables. (Congreso Nacional, 2003, pág. 8).

Este derecho se encuentra establecido en el artículo 7 de la Convención sobre los derechos del niño (1989) al determinar “será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos” (UNICEF, 1989)

2.2.6.2.- Derecho a la identidad cultural

Según los derechos a la identidad cultural “se traduce en facultades y prerrogativas de toda persona a participar en la vida cultural de la comunidad (Roccatti, 2004, pág. 119)”, además es un derecho esencial de cada persona, que lo que sirve para mantener los rasgos que lo diferencia de las costumbres y formas de vestir, habla, valores culturales, religiosos y sociales, quienes tiene derechos a conservar, desarrollar, fortalecer y recuperar la identidad cultural, la misma que se encuentra garantizado en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 34 y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

2.2.6.3.- Derecho a la identificación

Para José López es “aquel procedimiento mediante el cual se puede probar la identidad de un ser, es decir la prueba de que es él y no otro distinto (Lopez, 2009)”. Según Escriche (1975) es “la calidad de ser una persona que se encuentra precisamente la misma que se busca (Escriche, 1875, pág. 166)”, es decir este derecho es parte del derecho a la identidad, pero para esto según el artículo 35 del Código de la Niñez y Adolescencia no solo es necesario que los niños/as y adolescente sean inscrito inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les corresponda sino que el Estado garantice este derecho mediante un servicio de Registro Civil de Identificación y Cedulación en cada provincias y parroquias del

país, con la finalidad de agilizar el procedimiento, además sea gratuitos y sencillos para la obtención de la cédula de ciudadanía (Congreso Nacional, 2003, pág. 8)

2.2.6.4.- Derecho a la educación

La Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 reconoce que es un derecho humano y primordial para el desarrollo por ello el Estado debe financiar, debe ser accesible, gratuita y de calidad porque la educación es la base de la sociedad la misma que debe garantizar desde el inicial así como la educación básica, utilizando los materiales didácticos adecuados, fortaleciendo el respeto a los padres, la cultura, convicciones éticas, morales y religiosas. (Congreso Nacional, 2003, pág. 9)

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 37 establece que los padres tienen el derecho a matricular a sus hijos en las instituciones educativas de su preferencia ya sean públicas o privadas, teniendo en cuenta que las particulares no son financiadas por el Estado, y en caso de que una institución educativa no quiera recibir y discriminen, pueden denunciar porque estaría violentando el derecho a la educación.

2.2.6.5.- Derecho a la vida cultural

De acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 43, la cultura son los rasgos más importantes que lo identifica a las personas, pueblos y nacionalidades por ello el Estado debe promover y garantizar que se respete su lengua, producción cultural y artística, tradiciones, la forma de ver y de pensar, la forma de expresar a través de la vestimenta. Por tal razón, los niños tienen el derecho a participar libremente en las expresiones culturales y para ello los gobiernos seccionales deben impulsar actividades culturales, artísticas y deportivas (Congreso Nacional, 2003, pág. 9)

2.2.6.6.- Derecho a la recreación y al descanso

Este derecho es entendido como entretenimiento, diversión y tiene relación con el ocio y el tiempo libre, es decir utilizar el tiempo liberado en algo productivo (Espiga, 2013, págs. 8-9), especialmente su finalidad es que el niño pueda despejar la mente, porque el esparcimiento ayuda a recrear y distraer en el buen sentido de la palabra (Congreso Nacional, 2003)

2.2.7.- Entornos que propician el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes

Para entender es preciso definir el entorno que según son los espacios físicos, sociales y culturales donde habitan los niños/as y adolescentes, es decir donde se interactúan con el ambiente, la familia y la comunidad, además favorece la salud física, mental, emocional y social, permitiendo alcanzar el desarrollo integral, es primordial que actué sobre los diferentes escenarios donde transcurre la vida de los niños/as y adolescentes (Comisión Intersectorial para la Atención Integral de primera infancia, 2012, pág. 4). Además, el entorno familiar debe de ser de lo más cordial, paz y la armonía, porque tanto las normas internacionales de derechos humanos como nuestra legislación no solo que reconoce la titularidad de los derechos, sino que garantiza y el cumplimiento todavía está en deuda, por lo que el Estado debe realizar todo lo necesario con las políticas públicas para garantizar la protección integral de los derechos de los niños.

2.2.7.1.- Entorno familiar

Según la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de Primera Infancia (2012) la familia es el primer espacio donde aprende de manera espontánea, informal y continua, siendo los progenitores los responsables porque ellos orientan a los hijos en las primeras nociones para un correcto desarrollo integral del niño, niña y adolescente, porque los miembros de la familia y especialmente los padres, deben brindar alimentación, protección, compañía, afecto, apoyo emocional para el crecimiento de su personalidad, aprendizaje y valores.

La armonía debe ser desde el inicio ya que la llegada de un hijo en la pareja sea maravillosa para que el niño capte lo que ocurre a su alrededor y si es la aceptación quedara grabado para siempre en él y marcará toda su vida, por tanto, va generando vínculos de padre y madre que permitirá crecer sanamente. Además, la seguridad de los padres es su papel de proteger y educar es importante para un adecuado desarrollo de los hijos, la misma que debe centrar en el amor y el dialogo permanente. (Comisión Intersectorial para la Atención Integral de primera infancia, 2012, págs. 21-22)

Para lograr que los niños/as y adolescentes alcancen el desarrollo integral debe respetar los derechos específicos de su edad y las que tiene como personas, las mismas que

están protegidos en nuestra legislación como el principio del interés superior del niño, es decir en todas las decisiones que involucran los niños, se debe considerar prioritariamente el interés de ellos. Entre estos están:

- ❖ Inscribir en el Registro Civil de identificación y cedula, para garantizarles el derecho a una identidad.
- ❖ Los padres de acuerdo a sus posibilidades, garantizar las condiciones materiales, afectivas y sociales.
- ❖ Los padres deben darle el afecto, cuidado y evitar todo tipo de violencia contra ellos
- ❖ Asumir la responsabilidad de crianza y educación tanto el papá como la mamá.
- ❖ Proporcionarles oportunidades, espacios y materiales para que juegue y acompañar en el juego.
- ❖ Darle leche materna durante los primeros años y la alimentación complementaria adecuada.
- ❖ Realizar el control de salud que requiera y las vacunas para el desarrollo del niño
- ❖ Si es un niño con discapacidad deben tratarlos bien, con cuidados especiales, estimular y llevar a las actividades de rehabilitación y educación apropiada.
- ❖ Es primordial escuchar y tomar en cuenta
- ❖ Encaminar hacer el bien, felicitar si algo hace bien y corregir si ha hecho mal, sin golpear, gritar ni utilizar palabras despectivas (Comisión Intersectorial para la Atención Integral de primera infancia, 2012, pág. 23)

Hay tener en cuenta que cuando se respeta sus derechos los niños/as y adolescente desarrollan sanos y tienen la capacidad suficiente para marcar la diferencia en la familia y la sociedad, necesario la empatía para comprender lo que siente, piensa y actúa. Además, la interacción juega un papel importante sobre todo cuando se responde a las preguntas, sentimiento y preocupaciones del menor y eso se logra con una buena comunicación no solo de palabra sino también de gestos.

Cuando existe inconvenientes o discordias de parejas por diferentes motivos, no es recomendable hacer frente a sus hijos y evitar que escuchen; sobre todo resolver dialogando sin agredir a nadie, ya que el uso de la fuerza física, emocional o moral a través de grito, la

amenaza, el insulto no resuelve nada y mejor están criando un niño con esas actitudes. (Comisión Intersectorial para la Atención Integral de primera infancia, 2012, pág. 25). La violencia intrafamiliar genera más violencia actual y futura, no es una enseñanza buena, porque deja secuelas en la primera infancia de vida sea que sufra directamente o presencia en su familia y tiene consecuencia en relaciones afectivas, interacción social, conducta, bajo rendimiento escolar, aislamiento y comportamiento violentos.

2.2.7.2.- Entorno educativo

Las instituciones educativas son el segundo escenario de aprendizaje y relación con los maestros y amigos, donde deben promover los valores, el desarrollo de las capacidades para salir adelante en las adversidades. El acompañamiento inteligente y afectuoso, convierte al niño/a en una persona útil para la sociedad.

El buen trato y sin discriminación a todos por igual como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11, permite relacionar con todos, respetar la diversidad étnica, condición o situación, debe estar libre de castigos, evitar toda actitud o conducta que margine a los menores sean indígena, mestizos y negros. Más bien fomentar lazos de amistad, solidaridad y colaboración, para ello debe realizar los trabajos en equipo. La escuela debe enseñar a los niños a inhibir comportamientos agresivos y reemplacen por comportamiento socialmente aceptables, a poner en lugar de otros para que entiendan las necesidades y los diferentes puntos de vista (Comisión Intersectorial para la Atención Integral de primera infancia, 2012, págs. 61-62)

Otra forma de lograr eso es la socialización, el juego, el lenguaje y el ambiente son pilares fundamentales de la educación temprana, es decir es necesario enseñar contenidos vinculados con el desarrollo personal y social para tener ciudadanos sanos psicológicamente y éticamente hablado, que sean capaces de pensar y tomar las decisiones correctas por si solos, críticos en el sentido de buscar el bienestar de todos, responsable y solidarios con las personas que necesiten.

2.2.7.3.- Entorno social

Se refiere a la convivencia en su barrio, comunidad, parroquia, con sus amigos y personas diferentes a su familia, es decir el lugar donde convive y relaciona con la sociedad. Donde los derechos de los niños deben ser respetados porque son de prioridad de todos. Para ello se debe permitir que los niños puedan jugar en espacios públicos a jugar con sus amigos, a reunir para hacer respetar sus derechos y de esa manera conozcan los valores, normas y reciba la aprobación de la sociedad. Esta debe ser supervisada por los padres ya que son quienes tienen la responsabilidad de orientar para que no caiga en los malos hábitos, porque la sociedad, así como enseña buenas cosas, también enseñan a desviar de la moral y la ética.

2.2.8.- La educación y formación: Una mirada histórica y evolutiva al proceso de crianza de los hijos

La crianza de los hijos es un tema de trascendental importancia en nuestra sociedad y a su vez dentro de todas las sociedades humanas. Partiendo de que, la sociedad está formada principalmente de las familias, mismas que está compuesta esencialmente de padre, madre e hijos: de aquí que los hijos son uno de los objetivos cuando una pareja decide unirse; pero también aquí nace uno de los retos más grandes de la especie humana que es la crianza de sus descendientes. Todos anhelan tener hijos rectos y bien formados para afrontar las vicisitudes diarias del entorno vivir.

Pues bien, una vez que la familia empieza a formarse con hijos empieza el reto de la enseñanza, crianza y formación, con todos los obstáculos que con ello se acarrea. Anteriormente a la época actual y principalmente desde mediados del siglo veinte después de la segunda guerra mundial se da inicio a un gran auge de liberación, poco a poco las sociedades empezaron a dar mayor libertad de crianza de los hijos en las familias, algo que siempre será bien visto, pero a la vez como se suele sobrepasar los límites también se empezó a exagerar en la manera de dar libertades a los menores, en vez de centrarse en lo que primordialmente se debería, como cimentarlos de valores y responsabilidades.

En tiempos anteriores es menester tener presente que la crianza de los hijos estaba únicamente sujeta a los padres sin mayores restricciones, a su vez siendo únicamente

sancionado cuando existía agresiones sumamente fuertes, mas no se reprimía el hecho de castigos que se los veían como reprobadores de malas conductas, aunque fuesen con agresiones físicas. Es en 1919 con la aparición de la llamada Liga de las Naciones que en lo posterior se llamaría ONU que se empieza a proteger a los menores con declaraciones de organismos internacionales y, consecuentemente a ello es que en los países empiezan a incluir en sus ordenamientos distintas normativas para protegerlos de cualquier tipo de abuso.

En la mayoría de países a los niños se los veía tan solo como mano de obra en cuanto pudiesen y tengan fuerzas para realizar cualquier tipo de trabajo o actividad, siendo este un primer paso para adentrarse a una formación errónea de los niños con consecuencias dentro de la sociedad, así como lo describe la OIT. (2019) al referirse a éste problema como “El trabajo infantil es una cuestión de derechos y labores que nos afectan a todos”, si bien una de las problemáticas principales para que la educación dentro de los menores se vea vulnera es el verlos como entes productivos para el trabajo, también aquello desemboca a más problemas como lo expresa Salazar, M. (1994) cuando en una publicación dice “Naturalmente no es sólo el número de trabajadores es lo que debe preocuparnos, si no el hecho de que la mayoría trabaja en condiciones de riesgo, abuso y explotación.”

Los menores tenían muy pocos derechos a inicios del siglo XX, la educación para los niños casi no existía excepto ciertas excepciones en determinados sectores de la sociedad considerados como más pudientes. A partir de las declaraciones internacionales es que empieza a desarrollarse un sentido de importancia en las familias de que los menores deben tener derechos entre los cuales aparece el desarrollo integral siendo dentro de éste que se encierra a un número muy grande de derechos para que los menores puedan tener un crecimiento armónico de acuerdo a su crecimiento.

Al hablar de educación es necesario mencionar que proviene de doble etimología *educere* y *educar*, para lo cual es preciso mencionar lo que dicen Pozo Andrés y otros, (2004) sobre los términos mencionados al determinar que “como el verbo rector latino *educere* significa “conducir fuera”, “extraer de dentro hacia fuera”, desde esta posición, la educación se entiende como el desarrollo de las potencialidades del sujeto basado en la capacidad que tiene para desarrollarse” y “el término *educare* con los significados de “criar”, “alimentar” y

se vincula con las influencias educativas o acciones que desde el exterior se llevan a cabo para formar, criar, instruir o guiar al individuo”, evidenciando que el termino educación no siempre se lo utiliza para referirse a la parte intelectual ser humano.

A la vez que se utiliza para referirse a la educación de las personas, también se lo menciona cuando se habla sobre la educación que los padres de familia inculcan en sus hijos como valores morales que son indispensables en el desarrollo de sus hijos. Desde el momento en que los niños empiezan a comprender su entorno empiezan a adquirir conocimientos mediante lo que pueden ver de su alrededor principalmente de sus padres y, es aquí donde empieza el rol de la educación como formación integral del ser humano, así como la ardua tarea de añadir valores, derechos y obligaciones a su desenvolvimiento.

Si bien en épocas pasadas a los niños y niñas solo se los miraba como futura fuerza de trabajo e incluso a las niñas solo como las encargadas de las tareas del hogar. Los avances de las sociedades en cuanto a desarrollo integral han sido pilar fundamental para que cada vez se mire a la educación como una base para la formación de entes protagonistas de la sociedad en todos los aspectos priorizando sus derechos a no ser maltratados.

Con los avances de las sociedades y a la vez de los derechos de los menores que cada vez más se fundamentan dentro de las normativas de cada nación, se está en cierta parte quitándole protagonismo a los verdaderos protagonistas del desarrollo que son sus progenitores, porque si bien, con la existencia de un sinnúmero de normas para la protección a los menores se ha empezado a restringir el rol de corrector que anteriormente tenían los padres al momento que sus menores cometen errores y malos comportamientos, viéndose en muchos de los casos atados de manos con las normativas que le prohíben reprender a sus hijos.

Al momento de reprender a los niños y niñas, no se debe mal entender, que si bien es un correctivo que se les impone cuando realizan acciones que son mal vistas principalmente desde el punto de vista moral, en muchos de los casos se extralimita y llega incluso a agresiones físicas, que, por otro lado, sin llegar a agresiones físicas suele ser vista de diversas formas entre ellas la agresión psicológica.

En la actualidad, en nuestro país se ha establecido dentro de la Constitución, Código Civil, Código de la Niñez y Adolescencia e incluso en el Código Orgánico Integral Penal, derechos y obligaciones para proteger a los menores y a la vez establecer sanciones para propender el cuidado de los menores y asegurar su desarrollo de forma integral.

La Constitución de la República como norma suprema jerárquicamente en su artículo 44 determina que:

“El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos: se atenderá al principio de interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendiendo como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades, efectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”

Otorgando derechos que ninguna otra normativa puede allanarlos, sino más bien, irlos integrando a los a las distintas normativas, y sectores de la sociedad. Por otro lado, es de gran importancia que también se tenga presente que, si bien con la creación de varias normas de protección de menores, se está en cierta parte reprimiendo, el rol de ciertas atribuciones que los padres por naturaleza propia tienen sobre sus hijos. Al insertar leyes que de cierta manera sobreprotegen a los menores frente a los padres cada vez más se ven impedidos de realizar ciertas correcciones que en décadas anteriores eran vistas como formadoras y ahora son vistas como maltratos, a lo cual el alzar la voz a un niño se puede convertir incluso en una infracción, infracción que con anterioridad y en cierta parte si hacía que los niños entiendan que están realizando una conducta inadecuada, sin querer decir que con esto se acepte agredir de forma verbal a un niño, sino que, se debería apreciar más el objetivo que cada padre tiene al momento de corregir a un menor, que en la actualidad se ve altamente reprimido.

La formación que todos los padres quieren brindar a sus hijos, es con el objetivo de crear personas con valores para contribuir en la construcción de una sociedad enmarcada de

cimientos basados en buenas costumbres, que sean capaces de desenvolverse de forma recta desde sus primeros años que son donde todo ser humano adquiere principios básicos que son primordiales para su vida adulta.

Si, por momentos se llegaría a imaginar un desarrollo infantil sin ningún tipo de formación por parte de sus progenitores nos veríamos en un mundo lleno de personas haciendo lo que mejor les parezca, como los niños, niñas y adolescentes afianzan su desarrollo en base a su entorno familiar es necesario enfocarse a aquello, así como los especialistas Maiz, Zarandona, & Arrieta (1996) se refieren diciendo que “El desarrollo sería el fruto de las infracciones del niño con los agentes de la cultura, entre los cuales los educadores y los padres y madres son los más importantes”

Los padres, quien mejor que ellos para ser entes primordiales en la formación de sus hijos que en la actualidad con el avance principalmente de la tecnología, se ven inmersos frente a una problemática muy grande al tener que procurar controlar al acceso a los distintos tipos de información que los menores la toman a su favor interpretando que por el hecho de tener derechos que los protegen, los malentienden y piensan que sus padres no pueden corregirlos y que si lo hacen de una forma que ellos se vean afectados pueden acudir ante la autoridad para reprimir esas correcciones.

Corregir a un menor, si bien no quiere decir llegar a la agresión cualquiera sea su tipo, en la actualidad, si se la mira desde el punto de vista jurídico es muy susceptible de apreciación, que llegan incluso a que cuando un padre ha sido llamado a instancias legales por haber corregido a su hijo, posteriormente este se vea coartado a hacerlo por temor a las repercusiones que aquello conlleva, e incluso pudiendo llegar a tener sanciones penales, con lo cual al momento de intentar volver a corregirlo.

En la actualidad para poder educar y formar a un menor los padres se ven inmersos a una serie vicisitudes que solo pueden ser disminuidas si desde los primeros años son corregidas de manera adecuada, así las que surjan posteriormente será menor problemáticas y más llevaderas por el hecho de existir una formación con principios bien estructurados.

2.2.9.- Consecuencias jurídicas ante la formación de los hijos (ámbito penal)

Los padres, que por naturaleza propia son quien están encargados de la crianza y formación de los hijos desde el momento de su nacimiento hasta el día que estos se independizan. Desde el día que nacen el amor de padres hace que miren en sus hijos personas que tienen que ser un aporte para la ciudadanía, y esmerados en lograr este objetivo empiezan desde sus primeros años a impartirles valores.

Si bien, las personas al ser padres conocen un nuevo amor que es el que nace por sus hijos, también nace un sentimiento que muchas de las veces se convierte en sobreprotección principalmente en sus primeros pasos que en lo posterior se interpreta como el hecho de que un padre debe tener hacia sus hijos los más cuidados posibles, convirtiéndose esto en muchos de los casos una libertad para que los progenitores sean muy permisibles en cuanto a lo que ellos necesitan o desean tener, inclusive cosas innecesarias que no tienen relevancia en la formación de un niño, conllevando a que los infantes miren desde sus inicios en sus padres una persona que por el hecho de ser padres tienen que proveerles de todo sin excepción alguna.

Cuando los menores ya se han acostumbrado a que los padres les tenga sobre todo y en muchos de los casos solo tener que mencionar algo para que sus progenitores les pongan a su disposición, empieza otra gran tarea, corregir las malas conductas que por naturaleza vienen dentro del ser humano, mismas que serán evitadas mediante la imposición de regla basadas en ordenes que los padres dan a sus hijos con el objetivo de formar personas educadas y conscientes de lo bueno y lo malo, pero ahora, que pasa cuando un menor ya está acostumbrado a no tener límites y desea hacer lo que mejor le parezca.

Los padres se ven en una posición muy penosa que es la de hacer frente a los malos comportamientos de sus hijos, pero el problema más grande se suscita en cómo hacerlo, de qué forma se implanta los correctivos necesarios para que un niño aprenda buenos comportamientos que deben ir acorde a las buenas costumbres de la sociedad, conductas que deben ser controladas dentro de su mismo entorno familiar y que mejor que los propios padres para imponer correctivos, claro está que cuando un niño desde sus primeros años ha sido corregido de manera oportuna la tarea es menos complicada.

Ahora, cuando un menor desde el inicio se le ha permitido que haga lo que mejor le parece sin ningún tipo de control es obvio que cada vez sus conductas serán más reprochables ante los demás, y así como esas conductas se van incrementando también el perjuicio para el mismo menor, las buenas costumbres cada vez desaparecen más así como el respeto para los mismo padres, haciendo muy difícil el poder controlarlos sin perder la cordura, desencadenando inconvenientes dentro del núcleo de la familia, en muchas de las veces los padres intentan hacerlo con reprimendas más fuertes que solo conversaciones ya que estas han perdido su eficacia.

También existen varios contextos aparte de la sobreprotección que provocan conductas erróneas en los menores a lo cual Mondragón y Trigueros (2004), mencionan que entre algunos de los factores son la falta de socialización por lo que dice “el contexto sociofamiliar carente o insuficiente, estimula poco o inadecuadamente al menor, iniciando en la competencia social de forma deficitaria y colocándolo en situación de riesgo.”, haciendo necesario que dentro de la familia desde el inicio traten con la importancia que se merece las normas que se regirán en la formación de los menores.

Cuando los factores anteriormente mencionados conllevan agresiones más fuertes y perjudiciales para el desarrollo del menor, es el Estado quien debe protegerlos mediante no solo de formas de prevención sino también con sanciones para quienes sobrepasan el rol de padres y llegar a ser victimarios de sus propios hijos es cuando se mira necesario que una normativa se encargue de reprimir estos actos, que en el caso de Ecuador se contempla en el Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 19 clasifica las infracciones en “delitos y contravenciones”, los primeros para los delitos considerados más perjudiciales y de mayor gravedad, y los segundos para las infracciones menores.

El Código Orgánico Integral Penal describe varios tipos penales que están adecuados para la protección de los menores y demás miembro del núcleo familiar y en su artículo 155 determina que “se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológica o sexual ejecutada por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes el núcleo familiar”.

La violencia en contra de los menores que se penaliza en el Código Orgánico Integral Penal designa varios artículos para diferenciar los tipos calificados como delitos y, en su artículo 156 que versa sobre la violencia física, determina que “la persona que, con manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionado con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio”, artículo 157 sobre la violencia psicológica establece que

“Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones insultos o cualquier otra conducta que cause un daño psicológico y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si en el momento de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio.”

En cuanto a las acciones calificadas como contravenciones, la misma normativa ya mencionada en su artículo 159 inciso 1 y 2 las define como:

“Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días. La persona que agreda físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral.”

Y concluye con el inciso 4 que hace referencia a que:

“La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descredito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya en un delito autónomo tipificado en este código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral.”

Es menester mencionar que si bien el Código Orgánico Integral Penal establece sanciones para procurar el desarrollo integral en los menores como dispone nuestra Carta Magna en su artículo 44 que determina:

“El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos: se atenderá al principio de interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”

Por el acceso a la información que tienen los menores en la actualidad, estos derechos se ven mal entendidos al creer que nadie puede corregir o poner reprimendas a los malos comportamientos, y que todas las acciones que tomen los padres por corregirlos sean mal vistas por los hijos y creen tener la facultad de acudir a los organismos jurisdiccionales para impedir todo tipo de represión a sus conductas. Está claro que sí tienen derecho de acudir a estos órganos, pero en ocasiones todas las acciones de los padres pueden ser ajustadas a lo que la normativa penal establece en favor de los menores.

Cuando un padre corrige a su hijo la mayor parte de las ocasiones lo hace al momento de ver una mala conducta y por lo general levanta la voz, prohibir al salir de casa quitar los artefactos más apreciados por sus hijos cosa que no es mal vista, pero bien, estos correctivos pueden repercutir en la susceptibilidad emocional de los menores que en muchos casos llega a afectar psicológicamente por lo que los padres se ven envueltos en una compleja realidad con consecuencias judiciales, acudiendo incluso a profesionales en la rama psicológica para buscar una solución.

La familia como eje principal e indispensable de la sociedad debe tener presente que, a la vez de proteger a los menores, son los mismos padres los encargados desde sus primeros

días de imponer reglas en su debido tiempo para que en lo posterior no se vean envueltos en complejas encrucijadas para poder poner un alto a las acciones erróneas de sus hijos, que como consecuencia según lo que manifiesta Lluís Flanquer, (1998) expresa que puede conllevar.

“la importancia de la familia en el mundo actual radica en que de ella depende la fijación de las aspiraciones, valores y motivaciones de los individuos y en que, por otra parte, resulta responsable en gran medida de su estabilidad emocional, tanto en la infancia como en la vida adulta”

Descripción que atañe lo principal dentro de la vida que es el hecho de formarse de una manera recta para afrontar a las vicisitudes que se presentan dentro de la vida adulta, pero, si sus bases no están bien cimentadas con valores y una buena formación que principalmente deviene de los menores en su niñez cada vez la sociedad de la que forman parte se ve afectada al contar con ciudadanos sin principios y vulnerables a realizar malas conductas desembocando en consecuencias graves producto de una mala formación.

El mejor regalo que los padres pueden dar a sus descendientes es una educación y formación con principios, pero que pasa cuando los padres se ven reprimidos al no poder controlar a sus hijos, la única opción es que desde sus primeros años impongan reglas de convivencia primero entre su entorno familiar que automáticamente se verán reflejados en su comportamiento, y no llegando incluso a tener que formar parte de procesos penales para evitar correcciones tardías.

2.3.- Hipótesis

La deficiente formación que realizan los padres a los niños, niñas y adolescentes tiene repercusiones en el ámbito penal.

2.4.- Variables

2.4.1.- Variable independiente

La formación que imparten los padres

2.4.2.- Variable dependiente

Repercusión en el ámbito penal.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

3.1.- **Ámbito de estudio**

El presente trabajo fue desarrollado con un importante enfoque social/dogmático que da frente a la estructura de políticas y estamentos jurídicos interpuestos por las circunstancias en la que se ha desarrollado dentro de las familias, lugar en el que manifiestan las complicaciones en cuanto al desarrollo integral de los menores y las repercusiones que los padres encuentran al momento de aplicar la formación adecuada a sus hijos. Siendo así, que, por parte del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, mediante resolución dispuso que, dentro de este proceso de titulación, no se podrá realizar trabajos de campo al peligro que representa la pandemia en el que se encuentra el mundo entero por efectos del SARS-COV-2.

3.2.- **Tipo de investigación**

Los tipos de investigación que se aplicaron son:

3.2.1.- **Investigación exploratoria**

Para Roberto Hernández (2014, pág. 90) este tipo de investigación “sirve para preparar el terreno y, por lo común, anteceden a las investigaciones con alcances descriptivos, correlacionales o explicativos... Es posible que una investigación se inicie como exploratoria, después puede ser descriptiva y correlacional, y terminar como explicativa”. Por lo cual, con este tipo de investigación se visualizó el panorama para poder continuar con la obtención de información necesaria para el tema en mención mismo que trata del desarrollo integral.

3.2.2.- **Investigación descriptiva**

Este tipo de investigación que fue de suma importancia, puesto que con ella se logró obtener una descripción del antecedente del estudio a realizar, así como le menciona Roberto Hernández (2014, pág. 155) al anunciar que “el procedimiento consiste en ubicar una o diversas variables a un grupo de individuos u otros seres vivos, objetos, situaciones,

fenómenos, comunidades, etc., y proporcionar su descripción”. En sí, la utilidad de ésta se vio reflejada en las descripciones más acertadas sobre los problemas en cuanto al desarrollo integral que los padres pueden entregar a sus hijos.

3.2.3.- Investigación correlacional

Debido a la gran complejidad e importancia de la educación y la formación que los padres imparten, y que cada vez es de mayor interés por sus repercusiones, es que la investigación correlacional y su necesidad, se vio implementada en unir variables, factores y/o componentes para vincular escenarios posibles, dado que según Pablo Cazua (2006) plantea que “medir el grado de relación que eventualmente pueda existir entre dos o más conceptos o variables entre los sujetos”, da como resultado una significación en el trabajo.

3.2.4.- Investigación explicativa

El reconocido metodólogo Fadias Arias (2012) se refiere a la investigación explicativa como aquella que:

“(…) se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación post facto) (...) Sus relaciones y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos”

Por obvias razones, esta investigación describe una de las anotaciones temáticas de la investigación realizada y es en ella que radica su importancia para la que fue empleada.

3.3.- Nivel de investigación

Consecuentemente a los tipos de investigación que se empleó, los niveles de averiguación fueron:

3.3.1.- Exploratorio

Para muchos pensadores, el nivel exploratorio de la investigación es “aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una

visión aproximada de dicho objeto, es decir un nivel superficial de conocimientos.” (Arias, 2012). En ese sentido, es idóneo aplicar este tipo de investigación para el desarrollo del trabajo porque se logró recabar información necesaria para el sustento del mismo. (pág. 23).

3.3.2.- Descriptivo

En múltiples ocasiones es menester utilizar el nivel descriptivo para realizar investigaciones, por tanto “consiste en llegar a definir las situaciones, costumbres y actitudes predominantes mediante la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Pero la investigación no se limita a la manera recolección de datos, la meta de los investigadores competentes es la predicción e identificación de las relacionales que existen entre dos o más variables”. (Meyer, 1981).

3.3.3.- Relacional

Bien conocido a su vez también como correlacional y que está con un vínculo estrecho a esa investigación con la cuales se puede corroborar de la forma asumida por Arias, G. “...una correlación...no implica una relación causal entre ellos, sólo significa que dichos valores están relacionados ya sea de forma positiva...o en forma negativa...” tornándose trascendente, es de notoria importancia en el presente estudio sobre que se compara la importancia del desarrollo integral de los menores y la formación que reciben de sus padres que en ocasiones tiene repercusiones penales cuando las correcciones sobrepasan lo dispuesta en la ley.

3.3.4.- Explicativo

“La investigación explicativa responde a la interrogante ¿por qué?, es decir con este estudio podemos conocer por qué un hecho o fenómeno de la realidad posee tales y cuales características, cualidades, propiedades, etc., en síntesis, por qué la variable en estudio es como es.” (Diaz, 2009). Es decir, mediante este nivel el investigador conoce y da a conocer las causas o factores que han dado origen a los hechos suscitados para la investigación.

3.4.- Método de investigación

Los métodos de investigación que se aplicaran en este proyecto son los siguientes:

3.4.1.- Método cualitativo

Según Jaramillo (2006) “el método cualitativo no parte de supuesto derivados teóricamente, sino busca conceptualizar sobre la realidad con base en el comportamiento, los conocimientos, las actividades y los valores que guían el comportamiento de las personas estudiadas”. es decir, el método cualitativo tiene por objetivo describir y evaluar respuestas, verificar las hipótesis y obtener conclusiones de esta forma durante el desarrollo de la investigación se encuentran elementos descriptivos, explicativos y correlacionales ya que estos métodos fueron los correctos en la elaboración del trabajo.

3.4.2.- Método inductivo

Según Bernal, T. (2006) sobre el método inductivo manifiesta que “consiste en estudiar u observar hechos o experiencias particulares con el fin de llegar a conclusiones que puedan incidir, o permitir derivar de ellos los fundamentales de una teoría”. Dicha de otra forma se entiende que este parte de lo particular a lo general y al de ser un trabajo con un procedimiento de sistematización, ya que mediante cuestiones particulares de actores se puede precisar puntos específicos del trabajo.

3.4.3.- Método deductivo

Método deductivo conocido como deducción parte de lo general hacia lo particular, en ese sentido, mediante este método se pudo vislumbrar aspectos generales como base teórica y práctica ya que, existe cuerpos normativos, doctrina y jurisprudencia y de esta forma tenga sustento y credibilidad.

3.5.- Diseño de investigación

El diseño de investigación para el desarrollo de este proyecto es:

3.5.1.- Diseño no experimental

En el diseño no experimental es el específico para la investigación de ciencias sociales ya que no se utiliza variables, por lo cual el desarrollo de este proyecto se basa en la observación de

fenómenos y hechos sin contar con la aplicación de los métodos estadísticos, siendo idóneo aplicarlo en este proyecto investigativo un diseño no experimental.

3.5.2.- Diseño retrospectivo

Según (XALAPA, 2010) "Estudio cuya información se obtuvo anteriormente a su planeación con fines ajenos al trabajo de investigación que se pretende realizar". De esta forma el diseño retrospectivo hace referencia a los datos que se recaba de los archivos, entrevistas sobre los hechos acontecidos por ende en el desarrollo del proyecto se vio favorable aplicar este diseño teniendo en cuenta que se pudo recoger información necesaria y con ello sustentar la temática mencionada en el proyecto.

3.6.- Población y muestra

Pese a que no se realizó el trabajo de campo, es importante manifestar que, de acuerdo al Instituto de Estadísticas y Censos del año 2010, el cantón Guaranda cuenta con 91.877 habitantes.

3.7.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas que se aplicaron en este proyecto son:

3.8.- Procedimiento de recolección de datos

No se hizo levantamiento de información de acuerdo a que la investigación es teórica/dogmática.

3.9.- Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

No se hizo levantamiento de información de acuerdo a que la investigación es teórica/dogmática.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1.- Presentación de resultados

Al no existir trabajo de campo para la realización del presente trabajo de investigación, se concluye que el único resultado que se puede evidenciar es la información teórica/dogmática que se ha recabado durante todo este proceso, siendo así, que se hace mención a que el derecho al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes engloba diversas particularidades que permiten que el menor pueda tener un crecimiento con aras de progreso, siempre y cuando la formación que transmitan sus padres sea adecuada a su edad, al entorno y a las necesidades con las que se vive en la sociedad actual.

4.2.- Beneficiarios

4.2.1.- Beneficiarios directos

Los ciudadanos del cantón Guaranda.

4.2.2.- Beneficiarios indirectos

Todas las personas que muestren interés o que se vinculen con el presente trabajo.

4.3.- Impacto de la investigación

En base a esta investigación se conoció las posibles repercusiones que pueden generarse en el modo y forma de crianza de los hijos dentro de nuestro sistema judicial ecuatoriano frente al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. A su vez, permitió reconocer el fundamento de estas directrices para resaltar los argumentos que se circunscriben en el derecho del desarrollo integral de los menores, aspecto que no ha sido tan estudiado durante los últimos años a pesar de que el tema de los niños, niñas y adolescentes está en auge y evolución constante; y conforme a ello, pudiendo ser útil el presente trabajo para futuras investigaciones tanto locales, nacionales e internacionales respecto de esta temática.

4.4.- Transferencia de resultados

Los datos investigativos que se han obtenido por medio de levantamiento teórico es netamente real y obedece a una perspectiva científica apegada a las ideas de los autores, asunto que puede servir para futuras investigaciones y que pueda servir de provecho para el enriquecimiento del área jurídica sobre este escenario.

CONCLUSIONES

-. El derecho al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes ha sido muy cuestionado durante los últimos años, dado que se visualizan diversas cuestiones que se deben dar respuesta, es de esa manera, que para propender un crecimiento equilibrado con todos los factores del entorno, los padres tienen la ardua tarea de formar a sus hijos por el camino de los valores y principios, no obstante, con el apareamiento de los sistemas de protección, que no está mal, se ha imposibilitado que dicha formación se efectúe de la mejor manera, siendo así, que hoy en día muchos jóvenes no tienen un desarrollo integral idóneo, todo esto debido a la ineficaz formación de los padres, misma que es producto del sistema jurídico que enmarca repercusiones penales en el caso de correctivos verbales o físicos.

-. El derecho al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes se encuentra amparado en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que abarca una concepción simbiótica; es decir, recoge perspectivas no sólo biológicas, sino también sociales, culturales y económicas. Es verdad, el desarrollo integral de los menores es un campo vasto que merece ser conocido no sólo como un derecho inscrito en la Carta Magna, sino como una realidad capaz que pueda servir de provecho para estos segmentos poblacionales.

-. Tal como se indicó, las repercusiones en el ámbito penal básicamente recaen en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, infracción que se encuentra tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, por obvias razones, según expertos, esta clase de infracción se comete contra los menores cuando los padres desean corregir y formar a sus hijos; sin embargo, es preciso citar que hay casos que no se justifican, puesto que la violencia no genera nada; pero frente a eso, se debería considerar el hecho de que esta generación de padres proviene de senos familiares donde cierto tipo de violencia era la formación en sí que se le daba al hijo para que pueda desenvolverse como un buen ciudadano.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que para futuras investigaciones se pueda realizar un trabajo de campo donde se permita contrastar la información teórica con la realidad que se vive en el cantón Guaranda, dado que así se podría proponer soluciones en aras de buscar variables que permitan dar cumplimiento a este derecho.
- Se sugiere que el derecho al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes sea concebido como un derecho que abarca diferentes derechos, puesto que es importante considerar que dentro de éste se encuentran aspectos que deben ser garantizados para alcanzar ese ideal íntegro de brindar seguridad, protección y vida digna del menor.
- Se recomienda que se analice a profundidad el aspecto de los índices de maltrato infantil y de adolescentes frente a los problemas y males sociales que se suscitan en el diario convivir, siendo así, que es menester precisar el hecho de que hay leyes que sobreprotegen y limitan el accionar de ciertas cuestiones, por tanto, hacer una revisión legislativa-jurídica de aquellos asuntos que impiden formar a los hijos sería indicado.

BIBLIOGRAFÍA

Álvarez, M. (2016). *Introducción al Derecho*. [Documento en línea]. Recuperado el 28 de enero de 2021 de: <http://www.fd.uach.mx/maestros/2016/11/24/Definicion%20de%20Derecho%20de%20Mario%20Alvarez.pdf>

Antinori, N. (2006). *Conceptos básicos del derecho*. Primera Edición. Editorial Universidad del Aconcagua. ISBN: 987-23232-0-8. Recuperado el 15 de enero de 2021 de: http://bibliotecadigital.uda.edu.ar/objetos_digitaes/208/conceptos-basicos-del-derecho.pdf

Arias, G. (2012). *El Proyecto de Investigación, introducción a la metodología científica*. Caracas: Editorial Episteme, C.A.

Cheyre, J. (2015). *La promoción de desarrollo integral*. Editorial Maval: Santiago de Chile.

Código de la Niñez y Adolescencia. (2020).

Código Orgánico Integral Penal. (2019).

Constitución de la República del Ecuador. (2008).

Contreras, S. (2013). *Derecho positivo y derecho natural. Una reflexión desde el iusnaturalismo sobre la necesidad y naturaleza de la determinación*. Kriterion: Revista de Filosofía. ISSN: 0100-512X. Recuperado el 14 de febrero de 2021 de: http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0100-512X2013000100003

El Diario. (2018). *7 años de cárcel por maltrato a menores*. [Periódico en línea]. Recuperado en marzo 24 de 2021 de: <https://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/488034-7-anos-de-carcel-por-maltrato-a-menores/>

Enciclopedia Jurídica. (2020). *Derecho*. Recuperado el 10 de febrero de 2021 de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/derecho/derecho.htm>

Espada, C. (2017). *El desarrollo integral del ser humano*.

- Estupiñán, L. (2019). *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. Universidad Andina Simón Bolívar. ISBN: 978-958-5578-08-1. Edición: Grupo de Investigación en Estudios Constitucionales y de la Paz. Recuperado el 17 de marzo de 2021 de: <https://www.uasb.edu.ec/documents/10181/301042/Libro+derechos+de+la+naturaleza/e8a378bd-477f-4a05-b1e1-51ec1215fbf9?version=1.0>
- Flecha, J. (2011). *Ley natural y presencia cristiana en el mundo*. Revista Veritas, 24, pág. 51-66. ISSN: 0717-4675. Recuperado el 14 de febrero de 2021 de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/veritas/n24/art03.pdf>
- García, E. (1974). *Filosofía del Derecho*. Editorial Porrúa. Primera Edición. Recuperado el 20 de marzo de 2021 de: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/97/rb/rb45.pdf>
- García, L. (2015). *Teoría pura del derecho, Hans Kelsen*. Departamento de Gobierno y Ciencias Políticas de la Universidad EAFIT. Recuperado el 15 de enero de 2021 de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo-y-contratacion/teoria-pura-del-derecho-de-hans-kelsen#:~:text=Kelsen%20define%20al%20derecho%20como,mal%20que%20debe%20imponerse%20institucionalmente.&text=El%20objeto%20exclusivo%20de%20la,estudio%20a%20la%20norma%20jur%C3%ADdica>.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*, México D.F: Editorial Punta Santa Fe.
- Marshall, P. (2010). *El Estado de Derecho como principio y su consagración en la Constitución Política*. Revista de Derecho. Universidad Católica del Norte, 17 (2) 185-204. ISSN: 0718-9753. Recuperado el 06 de enero de 2021 de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532010000200008
- Meyer, V. D. (1981). *Manual de técnica de la investigación educacional*. España: Paidós.
- Núñez, M. (2017). *La bilateralidad de las normas jurídicas en el caso del derecho a la educación: la materia de derecho y los sujetos implicados dentro del Derecho Constitucional Mexicano*. XIV Congreso Nacional de Investigación Educativa –

- COMIE. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Recuperado el 20 de enero de 2021 de: <https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v14/doc/2773.pdf>
- Ochoa, A. (2006). *La definición del derecho*. Revista de Filosofía del Derecho. Recuperado el 10 de febrero de 2021 de: <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/laindefiniciondelderecho.pdf>
- Organización de Estados Americanos. (2017). *Desarrollo integral*. Recuperado el 18 de febrero de 2021 de: http://www.oas.org/es/temas/desarrollo_integral.asp
- Organización Internacional de Trabajo. (2019). *Eliminar el trabajo infantil*. Suiza: ILO. Recuperado de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipecc/documents/publication/wcms_709734.pdf
- Rojina, R. (1962). *Compendio de Derecho Civil III. Teoría General de las Obligaciones*. Vigésima Primera Edición. Editorial Porrúa. ISBN: 970-07-1444-6. Recuperado el 15 de enero de 2021 de: https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/06/compendio_de_derecho_civil_iii_-_rafael_rojina_villegas.pdf
- Salazar, M. (1994). *La significación social del trabajo infantil y juvenil en america latina y el caribe*. Colombia: Universidad Pedagógica Nacional. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/234805414.pdf>
- Squella, A. (2007). *Una descripción del derecho*. Revista Isonomía No. 27, pág. 56. ISSN: 1405-0218. Recuperado el 20 de enero de 2021 de: http://www.scielo.org.mx/scieloo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182007000200003